Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 1 de 82

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 11 de septiembre de 1996.

TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1996

reforma 17 julio 2024

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto: normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, **así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos**, con sus respectivos trabajadores.

Reformado POG 15-07-2006 Reformado POG 19-12-2009 Reformado POG 23-01-2021

Artículo 1 Bis. Quedan excluidos del régimen de la presente Ley el Gobernador del Estado, los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados de los tribunales del Estado, los jueces, los integrantes de los ayuntamientos; el Auditor Superior del Estado, las personas titulares de las entidades públicas, el titular y los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos, el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, así como aquellos que sean excluidos de forma expresa por disposición legal.

Articulo y párrafo adicionados POG 17-07-2024

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, los servidores públicos mencionados en el presente artículo tendrán derecho a la remuneración que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- Relación de trabajo: La establecida entre las entidades públicas, a través de sus titulares así como las y los trabajadores a su servicio. Fracción reformada POG 19-12-2009
- II. Tribunal: El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas;

Fracción reformada POG 23-01-2021

III. Entidades públicas: los poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal, así como los organismos constitucionales autónomos, a excepción de los electorales, y

Fracción adicionada POG 15-07-2006 Fracción reformada POG 23-01-2021

IV. Autoridad Conciliadora: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Fracción adicionado POG 23-01-2021

Artículo 2 bis. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Artículo e incisos adicionados POG 11-03-2023

a) Hostigamiento sexual. Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y

SUASE AUTOMASSINATOR STATES

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 2 de 82

b) Acoso sexual. Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 3.- Las y los trabajadores **son** todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido, o por figurar en las nóminas de salario de **las y** los trabajadores temporales.

Reformado POG 19-12-2009

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, **las y** los trabajadores se clasifican en tres grupos: *Reformado POG 19-12-2009*

- I. De confianza;
- II. De base; y
- III. Temporales.

Artículo 5.- Son trabajadoras y trabajadores de confianza aquéllos que realizan **las** funciones **siguientes**, **siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior**: *Artículo reformado POG 17-07-2024*

- Dirección, en los cargos de directoras o directores generales, directoras o directores de área, directoras o directores adjuntos y jefas o jefes de departamento que tengan esas funciones;
 Reformado POG 19-12-2009
- II. Inspección, vigilancia y fiscalización, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones;
- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de determinar su aplicación o destino. Queda excluido el personal de apoyo;
- IV. Auditoría, a nivel de auditoras o auditores y subauditoras o subauditores, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las contralorías o de las áreas de auditoría;

Reformado POG 19-12-2009

- V. Control directo de adquisiciones, cuando tengan la representación de la entidad pública de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté encargado de apoyar estas decisiones;
- VI. Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de investigación que se lleve; y
- VII. Control de almacén, autorización de ingreso o salida de bienes o valores y su destino; o la alta y baja en inventarios.

Artículo 6.- Son personal de confianza **las y** los funcionarios **así como empleadas y** empleados al servicio directo del despacho **de la o el** Gobernador del Estado.

Independientemente de la entidad pública en que preste sus servicios, se considera específicamente **trabajadora** o trabajador de confianza quien ocupe alguno de los cargos siguientes:



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 3 de 82

C ~	der	~~~
- 26	(10)	เมเล

Derogada POG 17-07-2024

II. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

III. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

IV. Se deroga

Derogada POG 23-03-2013

V. La o el Representante del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;

Facción reformada POG 17-07-2024

VI. La o el Subsecretario;

VII. La o el Subdirector;

VIII. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

IX. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

X. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

XI. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

XII. La o el Director de Área;

XIII. La o el Tesorero;

XIV. La o el Jefe de Departamento;

XV. La o el Secretario Particular;

XVI. La o el Coordinador;

XVII. La o el Asesor;

XVIII. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

XIX. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

XX. Se deroga

Derogada POG 17-07-2024

XXI. La o el Secretario de Acuerdos;

XXII. La o el Secretario de Estudio y Cuenta;

XXIII. La o el Defensor de Oficio;

XXIV. Se deroga;

Derogada POG 17-07-2024

XXV. **La o el** Administrador;

XXVI. La o el Cajero;

XXVII. La o el Auditor;



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2 Paginas 4 de 82

XXVIII. Se deroga

Derogado POG 23-03-2013

XXIX. La o el Supervisor;

XXX. La o el Visitador;

XXXI. Se deroga;

Derogada POG 17-07-2024

XXXII. Se deroga;

XXXIII. Derogada POG 17-07-2024
La o el Vigilante; y

XXXIV. La o el Oficial Secretario.

En los casos no previstos en la enunciación anterior, la naturaleza del trabajo se determinará tomando en cuenta las funciones abstractas del artículo precedente.

Reformado POG 19-12-2009

Artículo 7.- La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las entidades públicas deberá formar parte del catálogo de puestos.

Artículo 8.- Las y los trabajadores de confianza tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Disfrutarán de las medidas de protección al salario y de la seguridad social;
- II. Tendrán derecho a convertirse en trabajadoras o trabajadores de base, con opinión del sindicato, dentro de las disponibilidades del catálogo de puestos, cuando reúnan los siguientes requisitos:

Reformado POG 19-12-2009

- a) Que acrediten una antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio o de la Legislatura, o de doce años, como **trabajadoras** o trabajadores de cualquier otra entidad pública;
 Reformado POG 19-12-2009
- b) Que en sus expedientes personales, no aparezcan notas graves, a juicio del Tribunal, que hayan sido motivo de sanción.
- III. En los casos de la fracción anterior, el cómputo para efectos de jubilación comenzará a partir de su ingreso al trabajo, independientemente de la naturaleza de éste, en los términos de la legislación sobre seguridad social; y
- IV. Ejercitar las acciones a que se refiere el artículo 33 de este ordenamiento, cuando la entidad rescinda la relación laboral, sin que medie motivo razonable de pérdida de la confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere al artículo 29 de esta Ley.

Artículo 9.- Son trabajadoras y trabajadores de base las y los que tengan las categorías que con esta clasificación se consigne en el catálogo de puestos **de cada entidad pública**. *Reformado POG 19-12-2009*

Artículo 10.- Son **trabajadoras y** trabajadores temporales aquéllos a quienes se otorgue nombramiento de los señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 18 de esta ley.

Reformado POG 19-12-2009

SUASE ALESTORIA SUPERIOR DEL ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 5 de 82

Artículo 10 Bis.- En la clasificación relativa a **las y** los trabajadores que prevé la presente ley, se deberán incorporar a las personas con discapacidad física.

Adicionado POG 10-12-2005 Reformado POG 19-12-2009 Reformado POG 26-06-2019

Artículo 11.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el ejercicio y goce de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I. Una jornada mayor que la permitida por esta ley;
- II. Horas extraordinarias para los menores de dieciséis años;
- III. Un salario inferior al mínimo;
- IV. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- V. La facultad **de la o el** titular de la entidad pública para retener el salario por concepto de multa;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- VI. Renuncia por parte **de la o el** trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo; y

 Fracción reformada POG 19-12-2009
- VII. Una jornada excesiva o peligrosa para la salud de la servidora pública embarazada, o para el producto de la concepción.

Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo;
- III. La jurisprudencia;
- IV. La costumbre; y
- V. La equidad.

Artículo 13.- En la interpretación de esta ley se tomará en cuenta que el trabajo no es artículo de comercio, que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, salud y nivel de vida decoroso para **la o** el trabajador y su familia; en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable **a la o a el** trabajador.

Reformado POG 19-12-2009

Artículo 14.- El personal operativo de las fuerzas de seguridad del Estado y municipios, que no desempeñen funciones administrativas, se regirán por sus propios reglamentos, los cuales deberán contener las disposiciones legales para proteger los derechos que correspondan a estos servidores públicos.

Artículo 15.- El cambio de titulares de las entidades públicas no afectará a los derechos de las y los trabajadores.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 6 de 82

Reformado POG 19-12-2009

Artículo 16.- Las actuaciones y certificaciones que hubieren de hacerse con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, no causarán impuestos o derechos estatales o municipales.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 17.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la entidad pública y **la o** el trabajador.

Reformado POG 26-06-2019

Las y los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por la o el funcionario competente, excepto cuando se trate de **trabajadoras o** trabajadores temporales, para obra o tiempo determinados, en cuyo caso el nombramiento podrá ser sustituido por la lista de raya correspondiente.

Reformado POG 26-06-2019

Las y los mayores de dieciséis años y las personas con discapacidad pueden prestar libremente sus servicios, las y los mayores de catorce y menores de dieciséis, necesitan de autorización de sus **madres**, padres o tutores y a falta o negativa de ellos, por resolución del Tribunal

Reformado POG 10-12-2005 Reformado POG 19-12-2009 Reformado POG 26-06-2019

La omisión o falta de expedición del nombramiento es responsabilidad de la entidad pública. Adicionado POG 19-12-2009

Artículo 18.- Los nombramientos de **las y** los trabajadores podrán ser:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- I. Definitivos, aquéllos que se otorquen para ocupar plazas de base;
- II. Interinos, los que se otorguen para ocupar plazas vacantes que no excedan de seis meses:
- III. Provisionales, los que de acuerdo con el escalafón, se otorguen para ocupar plazas de base vacantes, por licencias mayores de seis meses;
- IV. Por tiempo determinado, los que se expidan con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada; y
- V. Por obra determinada, los que se otorguen para realizar tareas directamente ligadas a una obra que por su naturaleza no es permanente; su duración será la de la materia que le dio origen.

Se entenderá que el nombramiento es definitivo en caso de que se omitan las características que señalan las fracciones II, III, IV y V de este artículo.

Párrafo adicionado POG 19-12-2009

Artículo 19.- Los nombramientos deberán contener:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio de la o el nombrado; Fracción reformada POG 19-12-2009
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2 Paginas $7 ext{ de } 82$

- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo o por obra determinada:
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El salario asignado para la categoría respectiva en el tabulador correspondiente;
- VI. Localidad y entidad en que prestará los servicios;
- VII. Lugar en que se expida;
- VIII. Fecha en que deba comenzar a surtir efectos; y
- IX. Nombre, firma y cargo de quien lo expide.

Artículo 20.- El nombramiento aceptado obliga **a la o el** trabajador a regir sus actos con el más alto concepto de profesionalismo, honestidad, rectitud y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente y a las consecuencias que sean **conforme** a la ley, a la costumbre y a la buena fe. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 21.- Solamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de **una o** un trabajador, en alguna de las modalidades que a continuación se enumeran:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- I. De una dependencia a otra de la misma entidad pública y localidad;
- II. Al interior de la misma dependencia y localidad; y
- III. Dentro de la misma o diversa entidad pública, pero distinta localidad.

El cambio de adscripción procederá cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Por reorganización, en cuyo caso se estará a la aprobación del sindicato y a lo que determinen las condiciones generales de trabajo;
- b) Por desaparición del centro de trabajo;
- c) Por permuta autorizada;
- d) Por solicitud de la o el trabajador; y Inciso reformado POG 19-12-2009
- e) Por fallo del Tribunal.

En el caso de la fracción III de este artículo, la entidad en que labore **la o** el trabajador, le dará a conocer, con quince días de anticipación al en que deba surtir efectos la medida, las causas del traslado y tendrá obligación de sufragar los gastos de viaje; si la permanencia **de la o el** servidor público es por período mayor de seis meses, tendrá derecho a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y dependientes económicos que habiten en su domicilio. Se exceptúa a la entidad de esta obligación, cuando el traslado se deba a solicitud **de la o el** propio trabajador.

Cuando el cambio **de la o el** trabajador, determinado por la o el titular de la entidad pública, sea de adscripción, la o el trabajador conservará su mismo nivel salarial, categoría, plaza, antigüedad, derechos y prestaciones, pero de considerarse el cambio improcedente el trabajador podrá recurrir al Tribunal.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 8 de 82

Artículo 22.- Las y los trabajadores del Gobierno del Estado se clasifican conforme a lo señalado en **el** catálogo general de puestos que para el efecto **expida la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado**. **Las y los** trabajadores de las demás entidades sometidas al régimen de la presente ley, se clasifican conforme a sus propios catálogos que se establezcan dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos se escuchará la opinión de sus respectivos sindicatos.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-03-2013

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 23.- Son causa de suspensión temporal de la obligación **de la o el** trabajador de prestar sus servicios, sin su responsabilidad:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- I. Que **la o** el servidor público contraiga alguna enfermedad grave que implique riesgo de contagio para las personas que trabajan con él;
- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva **de la o el** trabajador;
- IV. El arresto de la o el trabajador;
- V. El cumplimiento de los servicios y desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III, de la propia Constitución Federal:
- VI. La designación de la o el trabajador como representante ante el Tribunal;
- VII. La atención de citatorios expedidos por una autoridad del Estado;
- VIII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sean imputables **a la o a el** trabajador;
- IX. La disposición que como sanción disciplinaria dicte la o el titular de la entidad pública respectiva, por faltas cometidas en el desempeño del servicio y que no ameriten el cese definitivo. Esta suspensión en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles; y
- X. Las y los trabajadores que manejen fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por dos meses por la o el titular de la entidad pública respectiva, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión. La suspensión referida tendrá por objeto la práctica de la investigación y resolución correspondientes. En caso de que esta sea absolutoria, se pagarán a la o el trabajador los salarios vencidos y se le reintegrará a su puesto.

Artículo 24.- En los casos del artículo anterior no tendrá **la o** el titular de la entidad pública la obligación de pagar el salario **a la o a el** trabajador, salvo en el caso de la fracción III, cuando la prisión derive de un acto de **la o** de el trabajador realizado en defensa de los intereses de la entidad pública, en el que tendrá **la o** el titular de la misma la obligación de pagar los salarios durante el tiempo en que permanezca privado de la libertad. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

SUASE

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 9 de 82

Artículo 25.- La suspensión surtirá efectos en los casos de las fracciones que se indican en el artículo 23 de esta Lev:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- I. En los casos de las fracciones I y II, desde la fecha en que **la o** el titular de la entidad pública tenga conocimiento de la enfermedad o incapacidad **de la o el** trabajador, hasta que termine el periodo fijado por la institución de seguridad social correspondiente, o antes, si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la ley de seguridad social respectiva para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo;
- II. Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que **la o** el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que recupere su libertad o cause ejecutoria la sentencia que le imponga una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- III. En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años;
- IV. En el caso de la fracción VII, durante el tiempo estrictamente necesario para atender el citatorio. De ser compatibles con los servicios prestados, la o el trabajador y la o el titular de la entidad pública podrán convenir en que se suspenda únicamente la parte proporcional de la jornada correspondiente, o en cambiar el horario del día o la jornada de trabajo, en vez de la suspensión;
- V. En el caso de la fracción VIII, desde la fecha en que **la o** el titular de la entidad pública tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses;
- VI. En el caso de la fracción IX, desde la fecha en que se haya señalado como inicio de la suspensión por **la o** el titular de la entidad pública; y
- VII. En el caso de la fracción X, desde la fecha en que **la o** el titular de la entidad pública tenga conocimiento de la irregularidad en que incurrió **la o** el trabajador.

Artículo 26.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de esta Ley, **la o** el trabajador deberá regresar a sus labores:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- I. En los casos de las fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y X, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y
- II. En los casos de las fracciones III, V y VI, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 27.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- I. El mutuo consentimiento de las partes, ya sea que se exprese a través de un acuerdo de voluntades, o de la renuncia libre **de la o el** trabajador;
- Por conclusión de la obra o vencimiento del término por el que fue contratada la o el trabajador;

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 10 de 82

- III. La incapacidad permanente parcial que impida a la o el trabajador seguir desempeñando sus actividades habituales, salvo que sea posible que realice otro trabajo compatible con sus aptitudes;
- IV. La incapacidad permanente total que derive de un riesgo de trabajo;
- V. La incapacidad física o mental, o la inhabilidad manifiesta **de la o el** trabajador, no derivadas de un riesgo de trabajo, que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo;
- VI. La jubilación de la o el trabajador;
- VII. La muerte de la o el trabajador; y
- VIII. La imposibilidad del trabajador de cumplir con la relación de trabajo por una sentencia ejecutoriada que le imponga pena de la privación de la libertad.

CAPÍTULO V DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 28.- Una parte de la relación laboral, en cualquier tiempo, podrá rescindir la relación de trabajo por causas imputables a **la o**tra.

Si fuere **la o** el titular de la entidad pública quien pretenda la rescisión, previamente deberá instaurar un procedimiento administrativo que respete **las garantías** de audiencia **y de defensa y** que sea substanciado en condiciones de igualdad procesal.

Reformado POG 05-02-2005 Reformado POG 19-12-2009

Artículo 29.- La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a **la o** el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

Reformado POG 19-12-2009

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan **la o** el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

Párrafo adicionado POG 05-02-2005 Párrafo reformado POG 19-12-2009

- I. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo; Fracción reformada POG 19-12-2009
- II. Que cometa **la o** el trabajador contra algunos de sus compañeras o compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que desempeña el trabajo; Fracción reformada POG 19-12-2009
- III. Que ocasione la o el trabajador, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;

Fracción reformada POG 19-12-2009

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 11 de 82

IV. Que cometa la o el trabajador actos inmorales durante el desempeño de su trabajo, si con ello daña la imagen de la entidad pública;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- V. Por revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- VI. Por desobedecer **la o** el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- VII. Que por su imprudencia o descuido inexcusables, comprometa la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se niegue a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades o que realice sus labores o concurra a realizarlas en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente;
- VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso **de la o el** titular de la entidad pública o sin causa justificada; Fracción reformada POG 19-12-2009
- IX. Que de manera injustificada abandone sus actividades;
- X. Que no presente los documentos necesarios para la prestación de sus servicios dentro del término de dos meses a que se refiere la fracción VIII del Artículo 23; y
- Que incurra la o el trabajador en actos de acoso u hostigamiento sexual contra otra u otro trabajador o cualquier persona en el lugar de trabajo, y

Fracción reformada POG 19-12-2009 Fracción reformada POG 11-03-2023

XII. Que incurra en una conducta análoga a las anteriores, igualmente grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 30.- Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, no procederá la rescisión, no obstante que se actualice alguna de las causas señaladas en el artículo 29 de esta Ley, pero de probarse las señaladas causas se impondrá **a la o el** trabajador la corrección disciplinaria que corresponda. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Si en el lapso de un año **la o** el trabajador repite la falta o cometa otra u otras que constituya una causa legal de rescisión, dejará de tener efecto la disposición anterior.

Párrafo reformado POG 05-02-2005 Párrafo reformado POG 19-12-2009

De la misma forma, cuando la falta en la que incurra el trabajador sea el acoso o el hostigamiento sexual, no se aplicará el beneficio contenido en el párrafo primero del presente artículo. Párrafo adicionado POG 11-03-2023

Artículo 31.- En caso de que **la titular o** el titular de la entidad pública inicie el procedimiento de rescisión de la relación de trabajo por causas imputables a **la o el** trabajador, deberá notificarle legalmente y por escrito su determinación, que contenga con claridad los hechos que la motivan y la fecha o fechas en que se cometieron,



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 12 de 82

señalando además con precisión las fechas de las audiencias o de la práctica de cualesquier diligencia administrativa, tendiente a demostrar la comisión o no de los hechos que se le imputan.

Artículo reformado POG 19-12-2009

La notificación de la determinación del inicio del procedimiento de rescisión de la relación de trabajo deberá entregarse personalmente a la o a el trabajador por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la diligencia; o bien, comunicarlo al Tribunal dentro de los cinco días siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado de la o el trabajador a fin de que dicha autoridad se lo notifique.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

La falta de notificación **a la o a el** trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, **así como de las formalidades del procedimiento**, será**n** suficiente**s** para determinar la nulidad del inicio del procedimiento de la rescisión y, en consecuencia, la injustificación de la separación, si así lo hubiese determinado.

Párrafo reformado POG 05-02-2005 Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 32.- Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se hayan observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula.

Artículo reformado POG 05-02-2005

En el acta de investigación administrativa, **la titular o** el titular de la entidad pública o su representante otorgará a **la o el** trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, asentándose en ella los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración **de la o el** trabajador afectado y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de **las testigos** o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por **las y los** interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

De no querer firmar el acta **las o** los intervenientes se asentará tal circunstancia, lo que no invalidará el contenido de la misma, debiéndose entregar una copia **a la o a el** trabajador y otra al representante sindical. *Párrafo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 33.- La o el trabajador que haya sido separado **del empleo** injustificadamente, a su elección, podrá **solicitar** ante la **Autoridad Conciliatoria**, **o ante** el Tribunal **si no hay arreglo conciliatorio**, **que se le reinstale en el trabajo** que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Artículo reformado POG 05-02-2005 Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Adicionado POG 19-12-2009 Reformado POG 31-12-2016

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento **a la sentencia**, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

Párrafo adicionado POG 31-12-2016 Párrafo reformado POG 23-01-2021

AUSTONIA SUFFINIO DEL ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 13 de 82

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Párrafo adicionado POG 31-12-2016

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general, para lo cual se enviará el correspondiente oficio a la Secretaría de Finanzas de (sic) Gobierno del Estado.

Párrafo adicionado POG 16-09-2017

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y, en caso de reincidencia, la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto, se dará vista a su superior jerárquico para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia. Párrafo adicionado POG 16-09-2017

Artículo 34.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para **la o** el trabajador: *Artículo reformado POG 19-12-2009*

I. Que incurra la titular o el titular de la entidad pública o la o el superior jerárquico en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, amagos, acoso laboral, acoso u hostigamiento sexual, injurias o malos tratos contra la o el trabajador o familiares de éste, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;

Fracción reformada POG 11-03-2023

- II. Que lo obligue la titular o el titular de la entidad pública a laborar o permanecer bajo la existencia de un peligro grave para la seguridad o salud de la o el trabajador; ya sea por la carencia de condiciones higiénicas o por no cumplir las medidas preventivas y de seguridad que establezcan las leyes y las autoridades;
- III. Modificar la titular o el titular de la entidad pública las condiciones de trabajo en perjuicio de la o el trabajador, sin su consentimiento o sin la aprobación del Tribunal, salvo cuando concurran circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, para evitar problemas graves;
- IV. No recibir el salario en la fecha debida por causas imputables a **la titular o** el titular de la entidad pública; y
- V. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, igualmente graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 35.- La o el trabajador podrá separarse de su trabajo dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior, o que tenga conocimiento de ellas, y tendrá derecho a que la entidad pública **la o** lo indemnice con el importe de las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo reformado POG 19-12-2009

TÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE TRABAJO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

AUSTORIA SUPERIOR DEL ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 14 de 82

Artículo 36.- Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o discapacidad alguna.

Artículo reformado POG 10-12-2005

Artículo 37.- Toda prestación legal deberá pagarse con el salario vigente al momento de hacer el pago.

CAPÍTULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 38.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual **la o** el trabajador está a disposición de la entidad pública para prestar sus servicios.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 39.- La jornada de trabajo puede ser diurna, que es la comprendida entre las seis y veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas; y mixta, que es la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende mayor lapso, se considerará jornada nocturna.

Artículo 40.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna; y siete horas y media la mixta.

Artículo 41.- Cuando la naturaleza del servicio así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar **una persona** sin sufrir quebranto en su salud. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 42.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada.

Artículo 43.- Las y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

Artículo reformado POG 19-12-2009

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana será facultativo para **la o** el trabajador y obliga a la entidad pública a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 44.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá a **la o el** trabajador un descanso de media hora, en el lugar adecuado que dispongan las Condiciones Generales de Trabajo, sin que se afecte la atención del servicio.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 45.- En los casos de siniestro o riesgo para **las y** los servidores públicos o la seguridad de las instalaciones, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para restablecer las condiciones de seguridad. **la o e**l trabajador podrá auxiliar en las labores correspondientes. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 46.- La jornada de trabajo de **las y** los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en dos periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán una hora de reposo por lo menos.

Artículo reformado POG 19-12-2009

CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 15 de 82

Artículo 47.- Por cada cinco días de servicio disfrutará **la o** el trabajador de dos días de descanso con pago de salario íntegro. Se procurará que los días de descanso semanal sean el sábado y domingo. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

En los trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en que **las y** los trabajadores disfrutarán el descanso semanal, de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por **la o** el titular de la entidad pública, escuchando **la o**pinión del sindicato.

Artículo 48.-A **las y los** trabajadores que laboren en domingo, sin que éste fuere su día de descanso, percibirán una prima del veinticinco por ciento del salario que corresponda a un día de jornada normal. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 49.-Serán considerados como días de descanso obligatorio, los que señala el calendario oficial, así como los días en que se verifiquen elecciones federales y locales. También podrán ser días de descanso los que convengan las titulares y los titulares de las entidades con **las y** los trabajadores. *Reformado POG 19-12-2009*

Artículo 50.- Las y los trabajadores que por necesidad del servicio laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su salario, percibirán un doscientos por ciento más del mismo por el servicio prestado, sin que tal evento pueda repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

CAPÍTULO IV VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 51.- Las y los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para los asuntos urgentes, para las que se utilizarán, de preferencia, **las y** los trabajadores que no tuvieron derecho a vacaciones.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Cuando por necesidad del servicio una o un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado, disfrutará de ellas durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso **las y los** trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de salario. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 52.- Las y los trabajadores percibirán una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 53.- Todas y todos los trabajadores que cuenten con más de diez años de servicios, tendrán derecho a cinco días más laborables por concepto de vacaciones en cada periodo. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 54.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia, **por lo menos seis meses**, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada exhibirá los certificados médicos, que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.

Artículo reformado POG 09-01-2016

Los hombres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por el nacimiento de sus hijos, de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo.



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 16 de 82

Párrafo adicionado POG 28-02-2024

Dicho permiso se hará extensivo en los casos de adopción de un infante. El permiso de paternidad a que se refiere el presente párrafo se otorgará una vez que el servidor público acredite el nacimiento o adopción correspondiente.

Párrafo adicionado POG 28-02-2024

Artículo 54 Bis.- Los padres trabajadores, tendrán derecho a cinco días hábiles de descanso previa justificación en los casos siguientes:

Artículo adicionado POG 19-12-2009

- I. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga un parto;
- Cuando su esposa, concubina o pareja tenga perdida natural del embrión o feto; y
- III. Cuando algún familiar de hasta el segundo grado requiera de cuidados médicos.

Artículo 55.- Cuando las o los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado, **puestos** de elección popular, **funciones de confianza o alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 bis de esta Ley y que sean** incompatibles con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 17-07-2024

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por comisión de representación del Estado la designación efectuada por la autoridad facultada para ello a favor de la trabajadora o del trabajador para el desempeño de un cargo previsto en la Constitución o en las leyes del Estado.

Párrafo adicionado POG 17-07-2024

La entidad pública, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus **trabajadoras y** trabajadores, hasta por **un año**, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio, **permiso que puede ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de la naturaleza del cargo desempeñado**.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito **de la o el** trabajador, cuando menos cinco días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir efectos el mismo; asimismo, deberá de avisar de la reanudación del servicio, con una anticipación de diez días al del vencimiento del permiso o licencia.

Artículo 55 Bis.- Todas las servidoras y los servidores públicos que contraigan matrimonio o bien que sufran la pérdida de algún familiar hasta el segundo grado, tendrán derecho a cinco días de descanso.

Artículo dicionado POG 19-12-2009

Artículo 56.- Las y los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación que hagan **las o** los médicos de la institución de seguridad social respectiva, y donde no exista, **las o** los médicos particulares, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

Artículo reformado POG 19-12-2009

 A las y los trabajadores que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con salario íntegro; hasta treinta días más con medio salario y hasta sesenta días más sin sueldo;

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 17 de 82

- II. A las y los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de salario íntegro; hasta cuarenta y cinco días más con medio salario y hasta noventa días más sin salario; y
- III. A las y los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de salario íntegro; hasta sesenta días más con medio salario y hasta ciento veinte días más sin salario.

Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo o cuando de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

CAPÍTULO V DE LOS SALARIOS

Artículo 57.- Salario es la remuneración que debe pagarse **la o el** trabajador por los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones que se establezcan. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 58.- El salario de **las y los** trabajadores será uniforme para cada una de las categorías **y puesto desempeñado** y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, de acuerdo a la capacidad económica de cada entidad pública, sin que puedan ser disminuidos durante la vigencia de éstos. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo general y profesional para la zona económica donde se preste el servicio, de acuerdo con las categorías similares contenidas en los tabuladores. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 59.- Los niveles del tabulador que consignen los salarios equivalentes al salario mínimo, deberán incrementarse en forma automática en el mismo porcentaje en que se aumente éste, de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Artículo 60.- La titular o el titular de cada entidad pública, tomando en cuenta **la o**pinión del sindicato correspondiente, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador, que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 61.- Los pagos se efectuarán en el lugar que **las y los** trabajadores presten sus servicios; se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos y precisamente durante la jornada de trabajo. Se pagará directamente a **la o el** trabajador y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 62.- El plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Artículo 63.- Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; Fracción reformada POG 19-12-2009

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 18 de 82

IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Fracción reformada POG 19-12-2009

El monto total de los descuentos será el que convenga **la o** el trabajador y la entidad pública, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del salario, excepto en los casos a que se refieren las fracciones I, IV y VI de este precepto.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 64.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 65.-Es nula la cesión de salarios en favor de terceras personas.

Artículo 66.- Se prohíbe la imposición de multas a **las y** los trabajadores en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 67.- El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación de las entidades públicas.

Artículo 68.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta días de salario, mismo que deberá pagarse en una sola exhibición, en la primera quincena del mes diciembre de cada año. El pago de aguinaldo no estará sujeto a deducción alguna.

Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente laborado.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 69.- Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, **las titulares** y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus **trabajadoras y** trabajadores, tendrán las siguientes:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- Observar buenas costumbres en los lugares de trabajo y guardar debida consideración y respeto a Las y los trabajadores, absteniéndose de darles malos tratos tanto de palabra como de obra; Fracción reformada POG 19-12-2009
- II. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a las y los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, aún cuando se trate de una persona con discapacidad, en cuyo caso a petición del trabajador, deberá de reubicarla o reubicarlo en actividades compatibles con sus aptitudes o habilidades, sin perjuicio de los derechos a que tiene la o el trabajador en seguridad social; y a los que acrediten tener mejores derechos con el escalafón; Fracción reformada POG 10-12-2005

SASE

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 19 de 82

Fracción reformada POG 19-12-2009 Fracción reformada POG 26-06-2019

- III. Pagar puntualmente en los días previstos, los sueldos y demás prestaciones, de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente las y los trabajadores; Fracción reformada POG 19-12-2009
- IV. Prevenir todo tipo de riesgos de trabajo donde quiera que se presten los servicios, fomentando la seguridad e higiene entre sus trabajadoras y trabajadores e instalando y modificando los establecimientos y equipos y demás instrumentos de trabajo, de acuerdo a los requerimientos contenidos en las leyes, reglamentos e instructivos correspondientes y a las medidas determinadas por las autoridades competentes, de tal forma que sea prioridad cuidar la salud en el trabajo y evita daños físicos, químicos, biológicos y psicosociales;

Fracción reformada POG 19-12-2009

V. Proporcionar oportunamente a **las y** los trabajadores los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, reponiéndolos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar los suyos propios;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- VI. Hacer efectivas las deducciones de salarios que ordenen la autoridad judicial competente y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en los casos especificados en esta ley;
- VII. Fomentar la educación, la capacitación, la cultura y el deporte entre sus **trabajadoras y** trabajadores, colaborando con las autoridades de trabajo y de educación, de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes; *Fracción reformada POG 19-12-2009*
- VIII. Conceder licencias a sus **trabajadoras y** trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:

Fracción reformada POG 19-12-2009

- a) Para el desempeño de comisiones sindicales;
- b) Cuando sean **promovidas o** promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en entidad diferente a la de su adscripción o cargos de confianza:

Inciso reformado POG 19-12-2009

- c) Para desempeñar cargos de elección popular;
- d) A **trabajadoras y** trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 56 de esta Ley; y *Inciso reformado POG 19-12-2009*
- e) Para acudir a los citatorios expedidos por autoridad.
- IX. Conceder a las y los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales a que se refiere el artículo 5o. de la Constitución General de la República, cuando estas actividades deban cumplirse dentro de su jornada de trabajo;

SASE

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 20 de 82

Fracción reformada POG 19-12-2009

X. Acondicionar un espacio lactario adecuado e higiénico con el equipo necesario, en cada centro de trabajo para que sean alimentados los infantes cuya nutrición sea por lactancia materna o para la extracción de leche materna, así como para mantener la leche en condiciones óptimas de refrigeración. Además se deberá conceder a las madres trabajadoras que la estén proporcionando, los tiempos necesarios que requieran para amamantar a sus hijos, permitiéndose el ingreso de los infantes al área acondicionada para tal efecto.

Fracción adicionada POG 09-06-2007 Fracción reformada POG 09-01-2016

Los tiempos necesarios a que se refiere el párrafo anterior, serán por lo menos de seis meses, a partir del nacimiento del niño, los cuales consistirán en dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno o cuando esto no sea posible y previo acuerdo con **la o** el titular de la dependencia, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;

Párrafo adicionado POG 09-01-2016

- XI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que las y los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales; Fracción reformada POG 19-12-2009
- XII. Poner en conocimiento del sindicato correspondiente los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las eventuales que deban cubrirse;
- XIII. Proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus **trabajadoras y** trabajadores; y
 Fracción reformada POG 19-12-2009
 - Fracción reformado POG 12-12-2020
- XIV. Prevenir cualquier manifestación de Violencia Política en contra de las mujeres por razones de género;

Fracción adicionada POG 12-12-2020
Fracción reformada POG 11-03-2023

XV. Acatar en sus términos las sentencias que emita el Tribunal; y Fracción reformada POG 23-01-2021 Fracción reformada POG 11-03-2023

XVI. Emitir el protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual.

Fracción adicionada POG 11-03-2023

Artículo 70.- Además de otras prohibiciones consignadas en esta ley, **las y los** titulares de las entidades públicas, tendrán las siguientes:

Artículo reformado POG 19-12-2009

 Exigir o aceptar dinero u otras dádivas de las y los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

Fracción reformada POG 19-12-2009

 Hacer o permitir que se hagan colectas, suscripciones o propaganda política o religiosa en los lugares de trabajo;

Fracción reformada POG 19-12-2009

Vaciado de Ley, Código o Reglamento



Paginas 21 de 82

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- III. Estar en los lugares de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso exista prescripción médica:
- IV. Obligar a las y los trabajadores, por cualquier medio, a pertenecer o no a algún sindicato o agrupación de cualquier naturaleza, o a que voten por un determinado partido o candidato;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato de los trabajadores;
- VI. Realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir o dificultar que obtenga empleo quien se separe o haya sido separado de su trabajo; Fracción Reformada POG 12-12-2020
- VII. Realizar cualquier manifestación de Violencia Política en contra de las mujeres por razones de género:

Fracción adicionada POG 12-12-2020 Fracción reformada POG 11-03-2023

VIII. Llevar a cabo actos de acoso u hostigamiento sexual contra algún trabajador o trabajadora o cualquier otra persona en el lugar de trabajo;

Fracción Reformada POG 19-12-2009 Fracción recorrida POG 12-12-2020 Fracción reformada POG 11-03-2023

- IX. Permitir o tolerar actos de acoso u hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, y Fracción adicionada POG 11-03-2023
- X. Distraer a sus trabajadoras y trabajadores para realizar actividades propias de partidos políticos dentro del horario de trabajo.

Fracción recorrida POG 11-03-2023

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES

Capítulo reformado POG 19-12-2009

Artículo 71.- Además de las obligaciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes: Artículo reformado POG 19-12-2009

> Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas o jefes y reglamentos respectivos:

Fracción Reformada POG 19-12-2009

- II. Observar buenas costumbres en los lugares de trabajo y guardar la debida consideración y respeto a sus jefas o jefes, compañeros y público, absteniéndose de darles malos tratos, tanto de palabra como de obra; Fracción Reformada POG 19-12-2009
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
- IV. Prevenir los riesgos de trabajo, observando los requerimientos en materia de seguridad e higiene contenidos en las leyes, reglamentos e instructivos correspondientes, así como las medidas que acuerden las autoridades competentes;

Vaciado de Ley, Código o Reglamento



LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Poner en conocimiento de su superior inmediato las enfermedades que padezcan, que sean susceptibles de contagio por el contacto normal con otras personas, durante la prestación de sus servicios, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores;
- VII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la entidad pública implante para mejorar su preparación y eficiencia;
- VIII. Comunicar a su superior inmediato las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses de la entidad pública, de sus titulares, de otras u otros trabajadores y, en general, de cualquier otra persona que pudiera resultar afectada por las mismas;

Fracción Reformada POG 19-12-2009

- IX. Guardar escrupulosamente reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo;
- X. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado o a la que tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquélla:
- XI. Comunicar por escrito a la titular o el titular de la entidad pública en la que presten sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas o las dudas fundadas que les susciten la procedencia de las órdenes que reciban; Fracción Reformada POG 19-12-2009
- XII. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o de las contralorías internas, conforme a la competencia de éstas:

Fracción Reformada POG 19-12-2009 Fracción Reformada POG 23-03-2013

- XIII. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos de trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine su uso normal, o por el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por su mala calidad;
- XIV. Someterse periódicamente a reconocimientos médicos, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad contagiosa; y
- XV. Dar aviso de inmediato a su superior próximo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

Artículo 72.- Además de otras prohibiciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su salud, seguridad o la de otras personas, así como la del lugar o lugares donde el trabajo se desempeñe;
- II. Hacer colectas, suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo;

SUASE

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 23 de 82

- III. Portar armas de cualquier clase durante la jornada de trabajo, salvo que la prestación de sus servicios lo exija;
- IV. Introducir bebidas alcohólicas o drogas al lugar de trabajo, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente;
- V. Sustraer materiales, productos o instrumentos de trabajo propiedad de la entidad pública, del lugar o lugares donde se prestan los servicios, o utilizarlos para fines distintos a los que están destinados;
- VI. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de la titular o el titular de la entidad pública;

Fracción Reformada POG 19-12-2009
Fracción reformada POG 11-03-2023

VII. Suspender las labores sin autorización de **la titular o** el titular de la entidad pública, **y**

Fracción Reformada POG 19-12-2009
Fracción reformada POG 11-03-2023

VIII. Cometer actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de otro trabajador o cualquier persona en el lugar de trabajo.

Fracción adicionada POG 11-03-2023

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 73.- Las y los trabajadores y **las titulares** y los titulares de las entidades públicas deberán conjuntar esfuerzos a fin de lograr una mayor eficiencia en las mismas. **La titular o el titular** deberá proporcionar a todas y todos sus trabajadores la capacitación y el adiestramiento en su trabajo que al mismo tiempo les permita elevar su nivel de vida, conforme a los programas formulados de común acuerdo. **Las y los** trabajadores por su parte, deberán participar activamente en la elaboración e instrumentación de dichos documentos y cumplir con las obligaciones que los mismos les impongan.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 73 Bis.- Las entidades públicas deberán crear y cumplir los programas de capacitación y adiestramiento a que se refiere el presente capítulo, en caso contrario se incurrirá en responsabilidad.

Artículo adicionado POG 19-12-2009

Artículo 74.- La capacitación y el adiestramiento tendrán por objeto:

- I. Incrementar la eficiencia en el trabajo;
- II. Que la y el trabajador adquiera nuevos conocimientos y habilidades relacionados con su actividad en la entidad pública, perfeccione los que ya tenga y se actualice con respecto a nuevas tecnologías y sistemas de trabajo; Fracción reformada POG 19-12-2009
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Que **la o** el trabajador se prepare para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y para realizar otras actividades en la entidad pública; Fracción reformada POG 19-12-2009
- Wejorar, en general, las aptitudes de la y el trabajador; y Fracción reformada POG 19-12-2009

ASE DESIGNATION OF THE PROPERTY AND A SECOND OF THE PROPERTY AND A SECOND

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 24 de 82

VI. Preparar a **las y los** trabajadores de nuevo ingreso que requieran capacitación inicial para el empleo.

Fracción reformada POG 19-12-2009

Artículo 75.- El plan y los programas de capacitación y adiestramiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. El plan establecerá de manera general las acciones que se llevarán a cabo durante el periodo correspondiente y los objetivos que pretenden alcanzar.
 - Por su parte, los programas desarrollarán las diversas actividades de manera específica, señalando las metas que se deberán lograr durante su implantación;
- II. Comprenderán todos los puestos y niveles existentes en la entidad pública;
- III. Precisarán las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la entidad pública;
- IV. Señalarán los procedimientos de selección para establecer el orden en que serán capacitados las y los trabajadores de un mismo puesto y categoría; Fracción reformada POG 19-12-2009
- V. Se referirán a períodos de tres años, tratándose de trabajadoras o trabajadores al servicio del municipio o de la Legislatura y, de seis años, en los demás casos; Fracción reformada POG 19-12-2009
- VI. Indicarán las bases generales para la integración y el funcionamiento de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.

Artículo 76.- En cada entidad pública se constituirá una comisión mixta de capacitación y adiestramiento, integrada por igual número de representantes de la entidad pública y del sindicato correspondiente, las cuales vigilarán el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como la instrumentación y operación del sistema y sugerirán las medidas tendientes a su mejoramiento.

Artículo 77.- La capacitación y el adiestramiento se darán preferentemente durante la jornada de trabajo, aunque podrá pactarse que se impartirán fuera de ella, atendiendo a la naturaleza de los servicios o cuando **la o** el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeña. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 78.- La capacitación y el adiestramiento podrán darse dentro o fuera del lugar o lugares donde preste sus servicios **la o** el trabajador, por conducto de personal de la entidad pública o de instructores o instituciones especializados.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 79.- Las y los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a: *Artículo reformado POG 19-12-2009*

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso respectivo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación y el adiestramiento y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar y aprobar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos para efectos escalafonarios.

SUASE ALESTORIA SUPERIOR DEL ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 25 de 82

Artículo 80.- Las y los trabajadores que aprueben los exámenes de evaluación recibirán de las o los instructores

o instituciones capacitadoras las respectivas constancias de habilidades laborales, autentificadas por la comisión mixta de capacitación y adiestramiento. Estas constancias tendrán pleno valor para acreditar la capacidad **de la o el** trabajador que aspire a un cambio o categoría dentro de la entidad pública en que hayan sido expedidas.

Artículo reformado POG 19-12-2009

TÍTULO TERCERO DEL ESCALAFÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada una de las entidades públicas, conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de **las y los** trabajadores de base, así como autorizar las permutas y movimientos de **las y los** mismos. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 82.- Tienen derecho de participar en los concursos para ser ascendidos, **todas las y** los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior y que hayan aprobado los exámenes de evaluación dentro de los planes y programas de capacitación y adiestramiento. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 83.- En cada entidad pública se **deberá** expedir un reglamento de escalafón, conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará de común acuerdo por **la titular o** el titular respectivo y el sindicato correspondiente.

Artículo reformado POG 19-12-2009

La omisión de la expedición de éste reglamento es responsabilidad de las y los titulares de las entidades públicas.

Artículo 84.- Son factores escalafonarios:

- Los conocimientos:
- II. La aptitud;
- III. La antigüedad; y
- IV. El buen comportamiento.

Artículo 85.- Para efectos de este Título se entiende:

- A. Por conocimientos, la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el cabal desempeño de una plaza y su función.
- B. Por aptitud, la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.
- C. Por antigüedad, el tiempo de servicios prestados a la entidad pública respectiva.
- D. Por buen comportamiento, la conducta apegada de la o el trabajador a las normas de trabajo y a las instrucciones que está obligada u obligado a cumplir dentro de éste.

Inciso reformado POG 19-12-2009

Artículo 86.- Los factores escalafonarios se clasificarán mediante tabuladores, a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos respectivos.



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 26 de 82

Artículo 87.- El personal de cada entidad pública será clasificado según sus categorías, en los grupos del catálogo general de puestos.

Artículo 88.- En cada entidad pública funcionará una comisión mixta de escalafón, integrada con igual número de representantes de la entidad y del sindicato, de acuerdo con sus necesidades, quienes para los casos de empate, designarán un árbitro que decida. Si no hay acuerdo para dicha designación, propondrán al Tribunal una lista de tres candidatos, para que este órgano jurisdiccional, dentro de un término de tres días, lo haga. Si tampoco se ponen de acuerdo para integrar los nombres de la terna, el Tribunal designará directamente al árbitro. Contra estas resoluciones no procederá recurso alguno.

Artículo 89.-Quien se ostente como titular de las entidades públicas proporcionarán a las comisiones mixtas de escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 90.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las comisiones mixtas de escalafón y de sus órganos auxiliares, en su caso, quedarán señaladas en los reglamentos respectivos, sin contravenir las disposiciones de esta ley.

Artículo 91.- Las y los titulares darán a conocer a la comisión mixta de escalafón respectiva y al sindicato, las vacantes que se presenten, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se autorice la baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 92.- Al recibir **de la o el** titular dicha comunicación, la comisión mixta de escalafón procederá de inmediato a convocar a un concurso entre **las y los** trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circular o boletín que se fijará en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes y en el local que ocupe el sindicato.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 93.- La convocatoria señalará los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación y demás datos que determinen los reglamentos respectivos.

Artículo 94.- En los concursos, la comisión mixta de escalafón verificará, en su caso, las pruebas a que sean sometidos **las y los** concursantes y calificará los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la tabulación fijada en los reglamentos. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 95.- La vacante se otorgará a **la o** el trabajador de la categoría inmediata inferior que, habiendo sido aprobado de acuerdo con la calificación señalada en el reglamento, obtenga la mejor puntuación. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

En igualdad de condiciones se preferirá a **la o** el trabajador que tenga mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma entidad pública. Cuando existan varios en esta situación, se preferirá a **la o** el que demuestre que es la única fuente de ingresos de su familia.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 96.- Las contrataciones de plazas de última categoría, de nueva creación o generadas por renuncia, jubilación, pensión, retiro voluntario, defunción, ascenso, licencias, comisión o sanción, disponibles en cada grupo o subsistema, así como las generadas durante los procesos de corrimiento escalafonario, se realizará por **la titular o** el titular de la entidad pública, procediendo a cubrir las vacantes de forma expedita atendiendo invariablemente las propuestas hechas en un cincuenta por ciento por el sindicato.

Artículo reformado POG 05-02-2005 Artículo reformado POG 19-12-2009

Las y los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale cada entidad pública.

Párrafo reformado POG 19-12-2009



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 27 de 82

El sindicato y las entidades públicas preferirán las propuestas respecto de personas con discapacidad, para aquellas vacantes que se ajusten a sus aptitudes y habilidades, como mínimo el 5% de la plantilla del personal de cada dependencia.

Párrafo reformado POG 10-12-2005 Párrafo reformado POG 26-06-2019

Artículo 97.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses, no se moverá el escalafón; el sindicato propondrá a **las o** los trabajadores que deban cubrirlas cumpliendo los requisitos del artículo anterior. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 98.- Las vacantes temporales mayores de seis meses, serán ocupadas por **la o** el trabajador que demuestre mayor aptitud, de acuerdo al resultado de su evaluación; pero **las y** los trabajadores ascendidos serán nombrados en todos los casos, con el carácter de provisionales. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Cuando quien disfrute la licencia, pretenda reingresar anticipadamente al servicio, deberá comunicarlo a la entidad pública con diez días de antelación, al concluir los cuales **la o** el trabajador temporal regresará a ocupar su puesto de base.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 99.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de **las y** los trabajadores afectados por el trámite o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos. La autoridad competente para resolverlos será el Tribunal.

Artículo reformado POG 19-12-2009

TÍTULO CUARTO DE LAS ORGANIZACIONES COLECTIVAS DE LAS Y LOS TRABAJADORES Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Título reformado POG 19-12-2009

CAPÍTULO I DE LOS SINDICATOS

Artículo 100.- La ley reconoce la libertad de coalición de l**as y** los trabajadores para constituirse en sindicatos o federaciones.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 101.- Sindicato es la asociación de **trabajadoras y** trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, orientado invariablemente a mejores metas de justicia social. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 102.- En cada entidad pública sólo habrá un sindicato titular de los derechos derivados de esta Ley. En caso de que concurran varios grupos de **trabajadoras y** trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Artículo reformado POG 19-12-2009

La ley reconoce personalidad y plena capacidad jurídica a los sindicatos ya existentes.

Artículo 103.- Las y los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 104.- Cuando **las y** los trabajadores de base desempeñen un puesto de confianza, quedarán suspendidas todas sus obligaciones y derechos sindicales. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 105.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen como mínimo cien **trabajadoras o** trabajadores de base en activo dentro de la entidad pública correspondiente y que cumplan con los requisitos que establece esta ley.

ALGEORIA SUPPINION DEL ESTADO LE GISLATURA ZACATECAS

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

AS Paginas 28 de 82

Artículo reformado POG 19-12-2009

Las secciones sindicales podrán tener el número de miembros que internamente los estatutos fijen.

Artículo 106.- Los sindicatos y sus secciones serán registrados por **la Autoridad Conciliadora**, a cuyo efecto remitirán a **ésta**, por duplicado, los siguientes documentos: *Artículo reformado POG 23-01-2021*

- Acta de la asamblea constitutiva, o copia de ella, autorizada por la directiva de la agrupación;
- II. Copia autorizada de los estatutos del sindicato;
- III. Acta de la asamblea, o copia autorizada de la misma, en la que se haya designado la directiva del sindicato o de la sección; y
- IV. Lista de los miembros de que se componga el sindicato, con la expresión del nombre de cada uno, edad, estado civil, empleo que desempeña y salario que percibe.

Artículo 107.- La Autoridad Conciliadora, al recibir la solicitud de registro, comprobará con los medios que estime más prácticos y eficaces, la veracidad de la información proporcionada, de la libre voluntad de **las y los** trabajadores para constituirse en sindicato o sección y de que no existe otro sindicato o sección dentro de la entidad pública de que se trate. *Artículo reformado POG 23-01-2021*

La Autoridad Conciliadora certificará, en forma previa al registro, si el sindicato o su sección solicitante cuenta con la mayoría de las y los trabajadores.

Párrafo reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 23-01-2021

Artículo 108.- El registro del sindicato y sus secciones sólo podrá negarse:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 101;
- II. Si el sindicato no se constituyó con el número de miembros que señala el artículo 105:
- III. Si no se exhiben los documentos en los términos que prescribe el artículo 106; y
- IV. Si se comprueba que no existe libre voluntad de la mayoría de las y los trabajadores para constituirse como sindicato. Fracción reformada POG 19-12-2009

Artículo 109.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que los distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración; a falta de estipulación se entenderá que es por tiempo indefinido;
- V. Condiciones de admisión de miembros:
- VI. Obligaciones y derechos de asociados;

V LEY D

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2 Paginas 29 de 82

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

En los casos de expulsión se deberán observar las normas siguientes:

 a) la asamblea de las y los trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión;
 inciso reformado POG 19-12-2009

- b) cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de las y los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato; inciso reformado POG 19-12-2009
- c) la o el trabajador afectado será oído en defensa, por sí o por conducto de representante, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos;

inciso reformado POG 19-12-2009

- d) la asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca la o el afectado; inciso reformado POG 19-12-2009
- e) las y los trabajadores al momento de la votación no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito; inciso reformado POG 19-12-2009
- f) la expulsión deberá ser aprobada por mayoría del total de los miembros del sindicato; y
- g) la expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.
- VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, **las y** los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de **las y** lo smiembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán **las y** los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Fracción reformada POG 19-12-2009

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

- IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;
- X. Periodo de duración de la directiva;
- XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

SUASE AUSTINIA DE ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 30 de 82

- XII. Época de presentación de cuentas;
- XIII. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y
- XIV. Las demás normas que apruebe la asamblea.
- Artículo 110.- Las entidades públicas no aceptarán en ningún caso la cláusula de exclusión.
- **Artículo 111.-** Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.
- **Artículo 112.-** Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles, estos últimos destinados inmediata y directamente al objeto de su institución y defender ante las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.
- **Artículo 113.-** Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio de **las y** los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición **de la o el** trabajador, la intervención del sindicato. *Artículo reformado POG 19-12-2009*
- **Artículo 114.-** La representación legal del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Artículo 115.- Son obligaciones de los sindicatos:

- Proporcionar los informes que, en cumplimiento de esta ley, le soliciten la Autoridad Conciliadora o el Tribunal; Fracción reformada POG 23-01-2021
- II. Comunicar a la Autoridad Conciliadora, dentro de los treinta días hábiles siguientes a cada elección, los cambios que ocurran dentro de su directiva sindical o seccional; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos; y de la disolución o constitución de alguna sección sindical; y Fracción reformada POG 23-01-2021
- III. Facilitar la labor de la **Autoridad Conciliadora o** del Tribunal en los conflictos que se ventilen ante **ellos, proporcionándoles** la cooperación que les soliciten *Fracción reformada POG 23-01-2021*

Artículo 116.- Queda prohibido a los sindicatos:

- I. Hacer propaganda de carácter religioso;
- II. Ejercer actividades mercantiles con fines de lucro; y
- III. Ejercer cualquier tipo de violencia o actos de presión sobre las y los trabajadores para obligarlos a que se sindicalicen o renuncien a la organización; para que manifiesten su voluntad en apoyo a decisiones de sus directivos u otra finalidad contraria a su libertad sindical.

Fracción reformado POG 19-12-2009

- **Artículo 117.-** La directiva del sindicato será responsable ante éste y respecto de terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios conforme a derecho común.
- **Artículo 118.-** El registro de un sindicato o sección se cancelará por disolución del mismo o por resolución del Tribunal, previo juicio correspondiente, cuando no llene los requisitos que esta ley establece.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 31 de 82

Artículo 119.- El sindicato o sus secciones podrán disolverse:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren;
- II. Por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el artículo 105; y
- III. Por desaparecer la entidad pública que le dio origen.

Artículo 120.- Las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros de la agrupación.

Artículo 121.- Los sindicatos podrán constituir una federación, la que se regirá por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables; o bien, adherirse a una ya creada, con la limitación de que sea similar a la de **las y** los trabajadores al servicio del Estado. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 122.- La federación que se constituya, se registrará ante el Tribunal, remitiendo por duplicado:

- I. Original o copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Copia autorizada de los estatutos;
- Original o copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva; y
- IV. Una lista con la denominación y domicilio de los sindicatos que integran aquélla.

Artículo 123.- Los estatutos de la federación, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 109, contendrán:

- I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;
- II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y
- III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 124.- En la fijación de las condiciones generales de trabajo deberá buscarse que sean el resultado de la negociación desarrollada por **la titular o** el titular de la entidad pública y el sindicato correspondiente. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 125.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

- I. Requisitos de ingreso;
- II. Jornada de trabajo y horarios;
- III. Calidad, desempeño y productividad en el trabajo;
- IV. Las medidas que deban adoptarse para prevenir los riesgos de trabajo;

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 32 de 82

- V. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deban someterse a exámenes médicos previos y periódicos;
- VI. Control de asistencias y permanencia;
- VII. Descansos, vacaciones, permisos y licencias;
- VIII. Estímulos y recompensas;
- IX. Normas relativas a los planes y programas de capacitación y adiestramiento;
- X. Las correcciones disciplinarias y las formas de aplicarlas; y
- XI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el servicio.

Artículo 126.- Las condiciones generales de trabajo de cada entidad pública que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno del Estado o de los ayuntamientos y que deban cubrirse a través del presupuesto de egresos, deberán ser consultadas, respectivamente, a la Secretaría de Finanzas o a las tesorerías municipales correspondientes.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-03-2013

Artículo 127.- Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal, en donde se conservará un ejemplar, salvo que las partes acuerden otra.

Artículo 128.- El sindicato podrá solicitar del titular de la entidad pública la revisión de las condiciones generales de trabajo cada tres años, con una anticipación de por lo menos dos meses al vencimiento de aquél plazo; el titular dará respuesta a las peticiones del sindicato dentro del término de dos meses, contado a partir de la fecha de la solicitud.

Si el sindicato objetare substancialmente las condiciones generales de trabajo, podrá ocurrir ante el Tribunal, el que resolverá en definitiva.

TÍTULO QUINTO DE LA HUELGA

Artículo 129.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de **las y los** trabajadores, decretada en la forma y términos que esta ley establece. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 130.- Declaración de huelga es la manifestación de voluntad de la mayoría de **las y los** trabajadores de una entidad pública de suspender las labores, de acuerdo con los requisitos que establece esta ley, si **la titular o** el titular de la misma no accede a sus demandas.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 131.- Las y los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias entidades públicas, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra la presente ley. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 132.- La huelga sólo suspende los efectos de la relación de trabajo por el tiempo que dure, sin terminar o extinguir los efectos del nombramiento.

Artículo 133.- La huelga debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

Vaciado de Ley, Código o Reglamento

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 33 de 82

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 134.- Se considerará como huelga legalmente inexistente la que no cumpla con los requisitos de forma a que se refiere el procedimiento de huelga, o carezca de objeto legal, o sea llevada a cabo por una minoría de trabajadores.

Artículo 135.- Será considerada como huelga ilícita cuando los huelguistas ejecuten actos de violencia física contra las personas o las propiedades, o cuando se decrete en los casos del artículo 29 de la Constitución General de la República, lo que les acarreará la terminación de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para la entidad pública.

Artículo 136.- Para declarar una huelga se requiere:

- I. Que se ajuste a los términos del artículo 131 de esta ley; y
- II. Que sea declarada por las dos terceras partes de las y los trabajadores de la entidad pública afectada, lo que se comprobará con la copia del acta de la asamblea en la que se haya declarado la huelga, misma que deberá adjuntarse al pliego de peticiones.

Fracción reformado POG 19-12-2009

Artículo 137.- En tanto no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el Tribunal y las autoridades civiles y militares deberán respetar el derecho que ejerciten las y los trabajadores, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten. Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 138.- La huelga terminará:

- Por convenio entre las partes en conflicto;
 - II. Por resolución de la asamblea de trabajadoras y trabajadores tomada por acuerdo de la mayoría de sus miembros; Fracción reformado POG 19-12-2009
 - III. Por haberse declarado ilícita o inexistente; y
 - IV. Por **sentencia** del Tribunal. Fracción reformada POG 23-01-2021

TÍTULO SEXTO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 139.- Los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo. Artículo reformado POG 19-12-2009

La seguridad social de las y los trabajadores de la educación federalizados se regirá por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Párrafo reformado POG 19-12-2009

En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajador por el tiempo que determine la lev.

Párrafo adicionado POG 19-12-2009

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 34 de 82

DE LA PRESCRIPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140.- Las acciones que deriven de esta ley y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 141.- Prescriben en un mes:

- Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento; y
- II. Las acciones de las y los trabajadores para separarse del servicio por causas imputables al titular de la entidad pública.
 Fracción reformado POG 19-12-2009

La prescripción corre a partir de que se tenga conocimiento de la causa.

Artículo 142.-Prescriben en dos meses:

- Las acciones de la titular o el titular de la entidad pública para rescindir a las y los trabajadores la relación de trabajo, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en salarios; y Fracción reformado POG 19-12-2009
- II. Las acciones de **las y** los trabajadores que sean separados del trabajo. *Fracción reformado POG 19-12-2009*

La prescripción corre, en los casos de la fracción I, a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causal de rescisión o de la falta, cuando se comprueben los errores cometidos, las pérdidas o averías imputables a la o el trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.

Párrafo reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 17-07-2024

En el caso de la fracción II, la prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación. Este término se suspenderá a partir de la fecha de presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 145 ter de esta Ley, y se reanudará al día siguiente en que se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 144, fracción III de esta Ley.

Párrafo reformado POG 23-01-2021

Por cuanto hace al ejercicio de las acciones jurisdiccionales a que se refiere la fracción II de este artículo, se estará a lo previsto en la propia fracción III del artículo 144 del presente ordenamiento. Párrafo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 143.- Prescriben en dos años:

 Las acciones de las y los trabajadores para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo;

Fracción reformado POG 19-12-2009

 Las acciones de quienes sean dependientes económicos de las y los trabajadores fallecidos con motivo de un riesgo de trabajo, para reclamar las indemnizaciones correspondientes; y

Fracción reformado POG 19-12-2009

III. Las acciones para solicitar la ejecución de **las sentencias** ante el Tribunal y de los convenios celebrados ante él.

Fracción reformada POG 23-01-2021

AUSTONIA SUPERIOR DEL ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 35 de 82

La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo; desde la fecha de la muerte **de la o el** trabajador y desde el día siguiente a aquél en que hubiese quedado **notificada la sentencia** del Tribunal o aprobado el convenio.

Párrafo reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 23-01-2021

Cuando **la sentencia** imponga la obligación de reinstalar, **la o** el titular de la entidad pública podrá solicitar del Tribunal que fije a **la o** el trabajador un término no mayor de un mes para que regrese al trabajo, **apercibiéndola o** apercibiéndolo que de no hacerlo, podrá dar por terminada la relación de trabajo.

Reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 23-01-2021

Artículo 144.- La prescripción se interrumpe:

Artículo reformado POG 23-01-2021

1. Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal, independientemente de la fecha de la notificación. Si quien promueve omitió agotar el procedimiento de conciliación no estando eximido de hacerlo, el Tribunal, sin fijar competencia sobre el asunto, lo remitirá a la Autoridad Conciliadora competente para que inicie el procedimiento de conciliación establecido en esta Ley. No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal sea incompetente;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

 Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables, y

Fracción adicionada POG 23-01-2021

III. Por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 145 ter de esta Ley. La interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que la Autoridad Conciliadora expida la constancia de no conciliación o, en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de parte. No es obstáculo para la interrupción que la Autoridad Conciliadora ante la que se promovió sea incompetente.

Fracción adicionada POG 23-01-2021

Artículo 145.- Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primer hábil siguiente.

TÍTULO SÉPTIMO BIS PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Título adicionado POG 23-01-2021

CAPÍTULO ÚNICO

Capítulo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 145 Bis. Las disposiciones de este Título rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante el Tribunal, salvo que tengan una tramitación especial en esta Ley.

Artículo 145 Ter. Antes de acudir al Tribunal, los trabajadores y las entidades públicas deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

SASE

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 36 de 82

Artículo 145 Quáter. La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro;
- II. Nombre de la persona, sindicato o entidad pública a quien se citará para la conciliación prejudicial;
- Domicilio para notificar a la persona, sindicato o entidad pública que se citará, y
- IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Si el solicitante es el trabajador e ignora la entidad pública respecto de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios.

Los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o jurisdiccional. La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre, en cuyo supuesto el Centro de Conciliación deberá remitir en forma electrónica al Tribunal los documentos referidos, mismos que deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que haya realizado la Autoridad Conciliadora y los buzones electrónicos asignados, en su caso.

El tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Zacatecas.

El solicitante será notificado de la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o del acuerdo de incompetencia, al momento de presentar su solicitud. Para agilizar el procedimiento de conciliación, el solicitante podrá auxiliar al Centro de Conciliación para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación a la persona, sindicato o entidad pública que se citará.

Artículo 145 Quinquies. El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente Título no deberá exceder de treinta días naturales. La Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.

A efecto de que el personal encargado de realizar las notificaciones, actúe con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, la Autoridad Conciliadora definirá rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deberán acudir, así como acorde con la urgencia de las notificaciones a efectuar; la asignación de las rutas se hará diariamente y de forma aleatoria.

Artículo 145 Sexies. El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I. Se iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación que corresponda, firmada por el solicitante, a la que se le agregará copia de la identificación oficial a que hace referencia

Vaciado de Ley, Código o Reglamento



Paginas 37 de 82



LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

en la fracción I del artículo 145 quáter; tratándose de entidades públicas o sindicatos será suscrito por su representante legal;

- El Centro de Conciliación podrá recibir las solicitudes de conciliación por comparecencia personal de los interesados, por escrito debidamente firmado o, en su caso, por vía electrónica mediante el sistema informático que para tal efecto se implemente;
- III. El Centro de Conciliación auxiliará a los interesados que así lo soliciten para elaborar su petición. Deberán proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para solucionar los conflictos laborales;
- IV. Al momento en que reciba la solicitud, el Centro de Conciliación, como Autoridad Conciliatoria señalará día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. El citatorio se notificará personalmente a la entidad pública cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien, por medio de apoderado con facultades suficientes, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio;
- V. Al recibir la solicitud de conciliación, la Autoridad Conciliadora le asignará un número de identificación único y, en su caso, un buzón electrónico al interesado, que será creado para comunicaciones en lo que hace al procedimiento de conciliación prejudicial. Finalmente, designará por turno un conciliador responsable.
 - En caso de no ser competente, la Autoridad Conciliadora deberá remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, lo cual deberá notificar al solicitante para que acuda ante ella a continuar el procedimiento. La Autoridad Conciliadora se pronunciará respecto de la personalidad cuando se trate de solicitudes de entidades públicas;
- VI. Si la solicitud de conciliación se presenta personalmente por ambas partes, la Autoridad Conciliadora les notificará de inmediato, fecha y hora de la audiencia de conciliación, misma que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin menoscabo de que ésta pueda celebrarse en ese momento;
- VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. La entidad pública deberá designar un representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;
- VIII. Si las partes acuden a la audiencia, la Autoridad Conciliadora deberá requerirles para que se identifiquen con cualquier documento oficial y,

Vaciado de Ley, Código o Reglamento



Paginas 38 de 82





en su caso, verificar que la persona que comparezca en representación de la entidad pública acredite su personalidad.

También se le asignará a la parte citada, en su caso, un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; hecho lo anterior formulará una propuesta de contenido y alcances de un arreglo conciliatorio, planteando opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia; de estar de acuerdo las partes, celebrarán convenio por escrito, que deberá ratificarse en ese acto, entregándose copia autorizada de éste.

De no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán solicitar se fije nueva audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes;

- IX. Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, no obstante estar debidamente notificados, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes. La parte que acuda será notificada en ese acto, la contraparte que no acuda lo será por el boletín del Centro de Conciliación y, en su caso, por buzón electrónico;
- X. Si a la audiencia de conciliación solo comparece el solicitante, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. Si solo comparece el citado, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante. En ambos casos se reanudarán los plazos de prescripción a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, dejando a salvo los derechos del trabajador para solicitar nuevamente la conciliación;
- XI. En el caso de que el notificador no haya logrado notificar a la persona, entidad pública o sindicato a citar, no obstante haberlo intentado, la Autoridad Conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá constancia dejando a salvo los derechos del solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal;
- XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;
- XIII. Una vez que se celebre el convenio ante el Centro de Conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación. Cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 39 de 82

procedimiento de ejecución de sentencia que establece esta Ley, ante el Tribunal, y

XIV. Al celebrar convenio, la Autoridad Conciliadora entregará copia certificada del mismo para cada una de las partes, asimismo se les entregará copia certificada de las actas donde conste el cumplimiento del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo requiera el solicitante, el Centro de Conciliación podrá fijar la Audiencia de Conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual le proporcionará el citatorio a la audiencia con el fin de que el solicitante se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas. En este caso, de presentarse ambas partes a la audiencia de conciliación, se procederá a su celebración. Si el solicitante no se presenta a la audiencia, se archivará el asunto por falta de interés, sin emisión de la constancia de haber agotado la conciliación, salvo que justifique su inasistencia, a juicio del conciliador. Si se presenta solamente el solicitante de la conciliación, se señalará nueva fecha y hora para la audiencia de conciliación dentro de los siguientes quince días, ajustándose a las reglas del procedimiento previstas en las fracciones IV y de la VI a la XIV del presente artículo.

La Autoridad Conciliadora es responsable de que el convenio que se celebre cumpla con los requisitos y prestaciones que esta Ley establece, aplicables al caso concreto. Si las partes dan cumplimiento voluntario al convenio celebrado, certificará dicha circunstancia, dando fe de que el trabajador recibe completo y personalmente el pago pactado en el convenio.

En caso de que las partes establezcan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fecha diversa a la celebración del convenio, deberá fijarse una pena convencional para el caso de incumplimiento, ésta consistirá en una cantidad no menor al salario diario del trabajador por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento cabal al convenio.

TÍTULO OCTAVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA Titulo reformado POG 23-01-2021

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 146.- El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 147.- El Tribunal tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que la Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados estatales, municipales e intermunicipales, con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 148 El Tribunal se integrará por tres Magistrados que deberán ser designados de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución del Estado; durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2 Paginas 40 de 82

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 149.- El Tribunal funcionará en Pleno y en ponencias, contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años.

Reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 150. El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:

I. El Pleno, que estará integrado por los tres Magistrados; Fracción reformada POG 19-12-2009

II. La Presidencia;

Fracción reformada POG 19-12-2009

III. La Secretaría General de Acuerdos;

Fracción reformada POG 19-12-2009

IV. Las Ponencias, encabezadas por un Magistrado y que se integrarán por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Instructores y Auxiliares que se requieran para el adecuado funcionamiento del Tribunal, conforme a su Reglamento Interior;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- V. Las áreas administrativas necesarias que establezca el Reglamento Interior, y
- VI. El Órgano Interno de Control.

Fracción adicionada POG 23-01-2021

Artículo 151. Los Magistrados gozarán de las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 152. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en los que actúen en representación del Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 153. Ninguna persona que haya ocupado una Magistratura del Tribunal, podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 154. Las remuneraciones de los titulares de las Magistraturas se efectuarán en los términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución del Estado, las cuales no podrán disminuirse durante el ejercicio de su encargo.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 155. Tratándose de una vacante definitiva o temporal que exceda de tres meses de alguna de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de sustitución que establece la Constitución del Estado.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 41 de 82

Artículo 156. En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de tres meses, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos. Si el Magistrado ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otro Magistrado, en términos del Reglamento Interior.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 157. El Tribunal funcionará en Pleno con los tres Magistrados que lo integren.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

El Pleno sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, dos de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad. En caso de empate en las votaciones, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los Magistrados solo podrán abstenerse en los casos en que tengan impedimento en los términos de esta Ley.

Cuando no exista el quórum legal para sesionar, ésta se suspenderá, enlistándose los asuntos para la siguiente sesión. Ningún proyecto o asunto podrá ser aplazado por más de dos ocasiones sin resolución o decisión del Pleno.

En caso de que en un asunto de carácter jurisdiccional se haya aplazado para su resolución, en virtud de no haberse integrado el quórum legal, si en la siguiente sesión persiste esta situación, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno; y, para cubrir las funciones de éste último, el Presidente designará al Secretario de Estudio y Cuenta que reúna el perfil profesional afín.

Cuando sea el Presidente el que no acuda a la sesión, se llamará al Secretario General de Acuerdos y presidirá la sesión el Magistrado de mayor antigüedad o, en su caso, el de mayor edad.

Artículo 158. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 21-03-2015 Artículo reformado POG 23-01-2021

A. Jurisdiccionales:

- Conocer y resolver de los conflictos individuales o colectivos que se susciten:
 - a) Entre titulares de una entidad pública y sus trabajadores;
 - b) Dentro de un sindicato o entre sindicatos, y
 - c) De trabajadores entre sí, y de éstos con el sindicato;
- De los incidentes y recursos establecidos en la presente Ley;
- III. Practicar de oficio, la investigación encaminada a identificar las personas que dependían económicamente de la trabajadora o trabajador fallecido, y
- IV. Las demás funciones que se derivan de esta Ley o que se establezcan en el Reglamento interior.

B. Administrativas:

SUASE AUDITADA DE ENTADA

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Expedir su Reglamento Interior, para normar su organización, funcionamiento y servicio profesional de carrera, así como sus manuales operativos y de procedimientos, además de los acuerdos, lineamientos, criterios, circulares y demás instrumentos que resulten necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- II. Fijar los días y horas en que deba sesionar el Pleno;
- III. Celebrar reuniones privadas cuando se trate de la designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de los Magistrados y en los demás casos que el Pleno lo considere pertinente;
- IV. Celebrar reuniones internas de carácter ordinario y extraordinario con la periodicidad y duración que resulte pertinente;
- V. Conceder licencias a los Magistrados que lo integran, siempre que no excedan de tres meses;
- VI. Llamar, en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta Ley y los reglamentos aplicables;
- VII. Apercibir, amonestar e imponer multas a quienes falten al debido respeto en las sesiones o promociones, ya sea a algún servidor público del Tribunal u órgano del mismo;
- VIII. Crear, modificar o suprimir direcciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal, así como contratar al personal necesario promoviendo la cultura de equidad de género e igualdad de oportunidades entre el personal;
- IX. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, conforme a las necesidades del Tribunal y con apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria señalados por la ley de la materia;
- X. Vigilar que los recursos del Tribunal se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- XI. Aprobar y autorizar al Presidente a que celebre convenios de coordinación, colaboración y concertación, en materias relacionadas con la competencia del Tribunal;
- XII. Aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos, así como el Tabulador de Salarios de los Servidores Públicos del Tribunal;
- XIII. Imponer las sanciones de carácter laboral a los servidores públicos, con fundamento en la Ley y ordenamientos aplicables;
- XIV. Aprobar el informe anual de actividades que el Presidente someta a su consideración, y

XV. Las demás que señalen las leyes y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 159. La Presidencia del Tribunal será rotatoria entre los Magistrados integrantes, atendiendo a la antigüedad que tengan en el mismo.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 160. La persona titular de la Presidencia durará en el encargo dos años, con imposibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

En caso de ausencia definitiva del titular de la Presidencia en turno, ocupará el cargo el Magistrado a quien correspondiera el periodo siguiente. En este caso, se llamará a integrar el Pleno al Secretario General de Acuerdos, en tanto la Legislatura del Estado designa al Magistrado faltante.

Artículo 161. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia:

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

- Representar legalmente al Tribunal Laboral en toda acción civil, fiscal o administrativa ante autoridades u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda, y ante las instituciones de crédito y de cualquier otra naturaleza, así como otorgar poderes, previa aprobación del Pleno;
- Rendir los informes en los amparos que se interpongan en contra de las sentencias y resoluciones dictados por el Tribunal;
- III. Sustanciar los asuntos turnados a su ponencia;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;
- V. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;
- VI. Conducir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá suspender la sesión y ordenar su desalojo;
- VII. Proponer al Pleno el nombramiento, promoción y ascenso del personal;
- VIII. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno;
- IX. Establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal;
- X. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan a los Magistrados;
- XI. Turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior, los expedientes para que substancien la instrucción y elaboren los proyectos de sentencia;



LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XII. Publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los criterios relevantes adoptados por el Tribunal;
- XIII. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de las autoridades federales, estatales, municipales o de particulares, pueda ser de utilidad para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;
- XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales y acuerdos del Tribunal;
- XV. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias, para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal, se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de los Magistrados;
- XVI. Celebrar a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, los convenios a que se refiere la presente Ley;
- XVII. Remitir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar el último día del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deba ejercerse, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Pleno, para que sea integrado a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- XVIII. Con base en los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria establecidos en la ley de la materia, someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas;
- XIX. Firmar, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, los acuerdos y actas que se emitan;
- XX. Proponer modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- XXI. Solicitar a las instituciones policiales el auxilio en caso necesario, a fin de garantizar el funcionamiento del Tribunal;
- XXII. Elaborar y presentar ante el Pleno el informe anual de actividades y remitirlo para su conocimiento, previa aprobación del Pleno, a los poderes del Estado, y
- XXIII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 162. Son atribuciones de los Magistrados, las siguientes:

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

> I. Sustanciar, hasta el cierre de instrucción, los procedimientos ordinarios y especiales que sean turnados a sus ponencias;

Vaciado de Ley, Código o Reglamento



Paginas 45 de 82

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS



- II. Admitir, desechar y tramitar los incidentes que le competan, formular los proyectos de sentencia, de aclaraciones y someterlos a la consideración del Pleno:
- III. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento ordinario o especial, incluyendo la imposición de medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;
- IV. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo, los Magistrados podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecido por las partes, en el procedimiento;
- V. Dirigir las audiencias de manera presencial;

Fracción reformada POG 17-07-2024

- VI. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente:
- VII. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VIII. Exponer, en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario Instructor, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden y motiven;
- IX. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- X. Formular voto particular o concurrente, en caso de disentir de un proyecto de sentencia aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- XI. Solicitar al Pleno que sus proyectos de sentencia se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;
- XII. Realizar los engroses de las sentencias aprobadas por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;
- XIII. Girar los exhortos y despachos que sean necesarios a las autoridades jurisdiccionales federales, estatales y municipales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;
- XIV. Participar en los programas de capacitación impulsados por el Tribunal, y

Vaciado de Ley, Código o Reglamento



Paginas 46 de 82

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

XV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 163. Las ponencias del Tribunal son tres y se integrarán por un Magistrado, quien tendrá a su cargo, por lo menos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Instructores y los auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.

Artículo reformado POG 15-07-2006 Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

El Magistrado responsable de la ponencia tendrá funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrá las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la ponencia, siguientes:

- Recibir de la Secretaría General de Acuerdos, las demandas, las promociones y cualquier otra correspondencia, verificando que las mismas tengan impreso el sello oficial, con la razón del día y la hora en que hayan sido presentadas y los anexos que se acompañan, así como llevar el registro y control de los mismos;
- II. Coordinar la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdos que deriven de la sustanciación de los asuntos jurisdiccionales turnados a la ponencia;
- III. Revisar y aprobar los proyectos que formulen los Secretarios de Estudio y Cuenta de su respectiva ponencia, así como de las demás ponencias;
- IV. Coordinar, asignar y supervisar las labores de los secretarios de estudio y cuenta e instructores y demás personal adscrito a la ponencia;
- V. Presidir las audiencias de forma presencial, y Fracción reformada POG 17-07-2024
- VI. Las demás que les confieran el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 164.- Son causas de responsabilidad de los Magistrados del Tribunal: Artículo reformado POG 23-01-2021

- Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídica, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. No preservar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad;
- III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento:

ASSE AUTORIA DESERVADO DE ESTADO

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- VI. Dejar de desempeñar sin causa justificada las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;
- VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de presidir íntegramente y de manera presencial las audiencias que correspondan a su ponencia, en términos de esta Ley, sin causa justificada; Fracción reformada POG 17-07-2024
- Desintegrar, sin motivo justificado, el quórum del Pleno, vistas o audiencias, una vez comenzados;
- XI. No presentar oportunamente los proyectos de sentencia o negarse, injustificadamente, a firmar éstos dentro del término establecido en el Reglamento Interior;
- XII. Conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grados; en línea colateral, hasta el cuarto grado; por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción, y
- XIII. Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Las causales de responsabilidad serán investigadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 165.- El Tribunal contará al menos, con el personal siguiente:

- I. La o el secretario general de acuerdos;
- II. Las y los secretarios de estudio y cuenta; Fracción reformada POG 23-01-2021
- III. Las y los secretarios instructores; Fracción reformada POG 23-01-2021
- IV. La o el secretario de mesa de amparo;
- V. Las o los actuarios:
- VI. La o el coordinador administrativo:
- VII. La o el oficial de partes;

Vaciado de Ley, Código o Reglamento

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2 Paginas 48 de 82

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

VIII. La o el encargado de archivo; y

IX. Demás personal de apoyo que sea necesario.

El Pleno distribuirá al personal en cada una de las ponencias, con la finalidad de que puedan cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

Párrafo adicionado POG 23-01-2021

El personal quedará sujeto a la presente Ley y al Reglamento Interior que emita el Pleno, pero los conflictos que se susciten entre éstos y el Tribunal, serán resueltos por los juzgados laborales del Tribunal Superior de Justicia.

Párrafo reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 23-01-2021

Artículo 166.- El personal del área jurídica del Tribunal deberán satisfacer los requisitos siguientes: Artículo reformado POG 19-12-2009

> Ser **mexicanas o** mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos:

Fracción reformada POG 19-12-2009

- II. Contar con título de licenciada o licenciado en derecho y cédula profesional; Fracción reformada POG 19-12-2009
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No tener antecedentes penales.

Artículo 166 Bis. Para ser designado Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

Artículo adicionado POG 23-01-2021

- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello:

Fracción reformada POG 17-07-2024

- IV. Contar como mínimo con dos años de experiencia en materia laboral;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal.

Artículo 167.- Son causas de responsabilidad del personal de apoyo del Tribunal: Artículo reformado POG 19-12-2009

> Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme a las instrucciones que haya formulado el Magistrado o Magistrada;

Fracción reformada POG 23-01-2021

SUASE AUDITAL SERVINO DE ESTADO

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Omitir el registro de control de los expedientes que se le asignen;
 - Fracción reformada POG 23-01-2021
- III. Externar comentarios respecto de los asuntos que le hayan sido encomendados;

Fracción reformada POG 23-01-2021

- IV. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal; Fracción reformada POG 23-01-2021
- V. Retardar, indebida o dolosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier naturaleza que les fueren encomendadas; Fracción reformada POG 23-01-2021
- VI. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, o autoridades denunciantes en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

VII. Dejar de observar las reglas procesales aplicables en la práctica de las diligencias que se les encomienden;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

VIII. Retardar o no realizar el asentamiento, en los expedientes, de los acuerdos, proveídos o certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

 Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén bajo su custodia;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

X. No realizar los registros que deban inscribirse en los libros de gobierno y control;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

 Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar al secretario de acuerdos los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

- XII. Rehusarse a recibir escritos y promociones, sin causa justificada; Fracción adicionada POG 23-01-2021
- XIII. Tratar sin la debida corrección y oportunidad a los litigantes y público en general;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

XIV. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;

Fracción adicionada POG 23-01-2021

XV. Desobedecer las órdenes de sus superiores; y

Fracción adicionada POG 23-01-2021

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 50 de 82

XVI. Las demás que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Fracción adicionada POG 23-01-2021

Artículo 168.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal a que se refiere esta Ley se realizará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 168 Bis. El patrimonio del Tribunal se integra por:

Artículo adicionado POG 23-01-2021

- Las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y
- III. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 168 Ter. El Tribunal elaborará su presupuesto de egresos y lo remitirá a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a más tardar el último día del mes de septiembre del año anterior al que deba ejercerse, para que se integre en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 168 Quáter. El Tribunal remitirá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la información financiera necesaria a efecto de consolidar la Cuenta Pública del Estado, incluyendo los registros anuales que muestren los avances presupuestarios y contables, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y fiscalización.

Artículo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 168 Quinquies. El proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal, se realizará en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y demás legislación aplicable.

Artículo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 168 Sexies. El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 168 Septies. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro periodo.

Artículo adicionado POG 23-01-2021 Artículo reformado POG 10-01-2021

Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.

Artículo 168 Octies. El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que le asigne el Pleno del Tribunal, de acuerdo con los recursos que al efecto se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado.

Artículo adicionado POG 23-01-2021

El titular tendrá, por lo menos, nivel jerárquico equivalente al Secretario de Estudio y Cuenta.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 51 de 82

Artículo 168 Nonies. El titular y los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 168 Decies. En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables, el Órgano Interno de Control mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado. *Artículo adicionado POG 23-01-2021*

Artículo 168 Undecies. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere: *Artículo adicionado POG 23-01-2021*

- Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 168 Duodecies. El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

Artículo adicionado POG 23-01-2021

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y
- II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

Artículo 168 Terdecies. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá en los términos de este Capítulo.

Artículo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 168 Quaterdecies. El Órgano Interno de Control será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativa, de aquellas facultades que le confiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo adicionado POG 23-01-2021



- Llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:
- III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;
- IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Promover los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente;
- VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia planeación, presupuestación, ingreso, financiamiento, patrimonio y fondos;
- IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;
- XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;
- XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entregarecepción de acuerdo con la ley de la materia, y
- XIII. Las demás que confieran otros ordenamientos.

TÍTULO NOVENO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO CAPÍTULO I PRINCIPIOS PROCESALES

Artículo 169.- El proceso laboral será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. El Tribunal tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez en el proceso.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 53 de 82

Artículo 169 Bis. El Tribunal deberá respetar el principio de inmediación durante el desarrollo de las audiencias, por lo que éstas deberán ser presididas y dirigidas por el Magistrado Ponente que corresponda, según el asunto, con excepción de las relativas al desahogo de pruebas, para lo cual podrá auxiliarse de un Secretario de Estudio y Cuenta, o bien, de un Secretario Instructor.

Artículo y párrafo adicionado POG 17-07-2024

Las audiencias serán nulas de pleno derecho cuando no se respete lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 170.- Se deroga

Artículo derogado POG 23-01-2021

Artículo 171.- Si el Tribunal advierte que el sindicato, **la o** el trabajador o sus beneficiarios no se encuentran asesorados, les hará notar tal situación y también que podrán contar con la intervención **de la o el** Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado; la misma situación acontecerá cuando aquéllos se encuentren asesorados por persona que no sea licenciado en derecho. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 172.- El proceso laboral se substanciará y decidirá en los términos señalados en la presente ley.

El Tribunal ordenará que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la substanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique revocar sus propias resoluciones.

Artículo 173.- Las autoridades administrativas y judiciales están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar al Tribunal; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las leyes aplicables al caso.

CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

Artículo 174.- Son partes en el proceso **las o** los titulares de las entidades públicas en donde hubiera desempeñado las labores **la o** el trabajador demandante; el sindicato o las personas físicas que ejerciten acciones por sí, o como beneficiarios de **las y los** trabajadores, así como las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, comprobando su interés jurídico o que sean llamadas por el Tribunal. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 175.- Las y los trabajadores con dieciséis años cumplidos tienen capacidad plena para comparecer a juicio y para otorgar poderes. No obstante **la o el** Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, les designará un representante legal. Lo mismo hará en tratándose de menores de dieciséis años. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 176.- Las y los trabajadores podrán comparecer al proceso del trabajo por sí o por apoderado, acreditado mediante **cédula profesional de licenciado en derecho y** carta poder **simple** otorgada ante dos testigos sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 17-07-2024

Las y los titulares de las entidades públicas podrán ser representados por apoderados que acrediten tener ese carácter mediante **cédula profesional de licenciado en derecho**, oficio o algún otro medio idóneo para ello. Párrafo reformado POG 19-12-2009

Párrafo reformado POG 17-07-2024

Los sindicatos podrán comparecer por conducto de quien los represente legalmente de acuerdo a sus estatutos, mediante la presentación de la constancia de registro de la mesa directiva.



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 54 de 82

Artículo 177.-El Tribunal podrá tener por acreditada la personalidad de **las o** los representantes de **las o** los trabajadores o sindicatos, sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos llegue al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 178.- El poder que otorgue **la o** el trabajador para ser representado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, aunque no se exprese en el mismo.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 179.- Siempre que dos o más personas ejerzan la misma acción y las mismas pretensiones u opongan las mismas excepciones y defensas en un mismo juicio, deberán litigar juntas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

Si se trata de las partes actoras, el nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, **ofrecimiento y admisión de pruebas**; si se trata de las demandadas el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención. Si el nombramiento no lo hicieran los interesados dentro de los términos señalados, el Tribunal lo hará escogiéndolo dentro de **Las y los** propios interesados.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

La o el representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un mandatario judicial.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

CAPÍTULO III DE LA ACTUACIÓN EN EL TRIBUNAL

Artículo 180.- En las audiencias que se celebren se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario de la ley.

Artículo 181.- Las actuaciones del Tribunal deberán practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que esta ley no disponga otra cosa.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores.

Artículo 182.- Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga, en que todos los días y horas son hábiles.

Artículo 183.- Las audiencias serán públicas. El Tribunal podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres.

Las audiencias serán presididas por el Magistrado a quien se hubiese turnado el asunto; de incumplirse esta condición las actuaciones respectivas serán nulas de pleno derecho. Al inicio de las audiencias, el Secretario Instructor hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal y de las demás personas que intervendrán.

Párrafo adicionado POG 23-01-2021

El Magistrado Ponente recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y aqilidad procesal.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 55 de 82

Párrafo adicionado POG 23-01-2021

El Magistrado Ponente determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, por lo que se tendrán por precluídos los derechos procesales que debieron ejercerse en cada una de ellas.

Párrafo adicionado POG 23-01-2021

El Magistrado contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias previstas en esta Ley. Párrafo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 184.- Las actuaciones procesales serán autorizadas por el Magistrado Ponente, con la firma del Secretario Instructor y el Secretario General de Acuerdos, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios; lo actuado en las diligencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ella intervinieron, quieran y sepan hacerlo. De las actas de las audiencias se entregará copia autógrafa a cada una de las partes al concluir la diligencia.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, serán suplidas por el funcionario que designe el pleno.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 185.- El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera forma. Las sanciones consistirán en amonestación, multa que no podrá exceder de **quince** veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento en que se cometa la violación y expulsión del local del Tribunal; la persona que se resista a cumplir **la o**rden, será desalojada del local con el auxilio de la fuerza pública y se impondrán por **la o** el Magistrado Presidente, **o bien, por la o el Magistrado Ponente**, mediante acuerdo fundado y motivado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 186.- Las y los Magistrados podrán emplear, conjunta e indistintamente, cualquiera de los medios de apremio necesarios, para hacer concurrir a las audiencias a las personas cuya presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. Tales medidas se impondrán de plano, sin substanciación alguna.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- Multa hasta quince veces la Unidad de Medida y Actualización; Fracción reformada POG 23-01-2021
- II. Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 187.- Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia del Tribunal, para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por estrados. Asimismo, deberán señalar domicilio en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2 Paginas 56 de 82

Artículo 188.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. La resolución en que el Tribunal se declare incompetente;
- III. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- IV. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento, cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- V. El auto que cite a absolver posiciones;
- VI. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VII. La sentencia;

Fracción reformada POG 23-01-2021

VIII. El auto que conceda término o señale fecha para que **la o** el trabajador sea reinstalado; y

Fracción reformada POG 19-12-2009

IX. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones.

Artículo 189.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes: *Artículo reformado POG 19-12-2009*

- I. **La o el** actuario se cerciorará de que la persona que debe ser notificada tiene su domicilio en el local o casa, señalado en autos para hacer la notificación;
- II. Si está presente la o el interesado o su representante, la o el actuario notificará la resolución, entregando copia de la misma; si se trata de la o el titular de la entidad pública, la o el actuario se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia, tiene tal carácter;
- III. Si no está presente **la o** el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente, a una hora determinada;
- IV. Si no obstante el citatorio, no está presente la o el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en la casa o local y si estuvieren éstos cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de entrada; y
- V. Si en la casa o local designado para hacer la notificación se negare la o el interesado o su representante o la persona con quien entienda la diligencia, a recibir la notificación, ésta se hará por instructivo que se fijará en la puerta de la misma, adjuntando una copia de la resolución.

En todos los casos a que se refiere este artículo, **la o** el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye.

Artículo 190.- Las ulteriores notificaciones personales se harán a **la o el** interesado o personas autorizadas para ello, el mismo día en que se dicte la resolución si concurre **en el** local del Tribunal o en el domicilio que hubiese

SUASE AUSTINIA DE ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 57 de 82

designado y si no se hallare presente, se le dejará una copia de la resolución; si la casa o local está cerrado, se fijará copia en la puerta de entrada.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 191.- Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en los estrados del Tribunal. **La o el** secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local del Tribunal, un ejemplar de la listas de las notificaciones por estrados y que deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por **la o** el secretario.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 192.- Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

- Las personales: el día y la hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo la disposición en contrario en la ley; y
- II. Las demás, al día siguiente al de su publicación en los estrados del Tribunal.

Los cómputos comenzarán a contarse al día hábil siguiente al en que produzcan sus efectos las notificaciones.

Artículo 193.- Las notificaciones deberán hacerse con una anticipación de setenta y dos horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la ley.

Artículo 194.- Las notificaciones hechas al apoderado o a las personas expresamente autorizadas legalmente por las partes, acreditados ante el Tribunal, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen hecho a ellas.

Artículo 195.- Son nulas las notificaciones que no se practiquen de conformidad a lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO V DE LOS INCIDENTES

Artículo 196.- Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo los casos previstos en esta ley.

Artículo 196 Bis. Cuando se requiera la citación o emplazamiento de personas, físicas o jurídicas, fuera del lugar de residencia del Tribunal o del Centro de Conciliación, éstos deberán ampliar el término de que se trate en función de la distancia, a razón de tres días más por cada 100 kilómetros o fracción que exceda de la mitad, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

Artículo adicionado POG 17-07-2024

Artículo 197.- Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones: *Artículo reformado POG 19-12-2009*

I.	Nulidad;
П.	Competencia;
Ш.	Personalidad;
IV.	Acumulación;
٧.	Excusas; y
VI.	Caducidad.



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 58 de 82

Artículo 198.- Cuando se promueva un incidente dentro de una audiencia o diligencia, se substanciará y resolverá de plano, oyendo a las partes. El procedimiento continuará de inmediato.

Cuando se trate de nulidad, competencia, acumulación y excusas el Tribunal, **de inmediato**, señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, misma que se efectuará **dentro de las próximas** setenta y dos horas, y en la cual las partes, si así conviene a sus intereses, desahogarán pruebas y alegatos. La resolución se dictará en la misma diligencia.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Cuando se trate de nulidad, y si en autos consta que una persona se manifestó sabedora de una resolución, la notificación deficiente y omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha conforme a la Ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano. Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 199.- El Tribunal, de oficio, deberá declararse incompetente en cualquier estado del proceso hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si el Tribunal se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad o tribunal que estime competente.

Artículo 200.- No se considera excepción de incompetencia la defensa consistente en la negativa de la relación de trabajo.

Artículo 201.- Las cuestiones de competencia, en materia de trabajo, sólo pueden promoverse por declinatoria.

Artículo 202.- En los procesos de trabajo que se encuentren en trámite ante el Tribunal, procede la acumulación de oficio o a instancia de parte en los casos siguientes:

- Cuando se trate de juicios promovidos por la o el mismo actor contra el mismo demandado, en los que se reclamen las mismas prestaciones; Fracción reformado POG 19-12-2009
- II. Cuando sean las mismas partes, aunque las prestaciones sean distintas, pero derivadas de una misma relación de trabajo;
- III. Cuando se trate de juicios promovidos por diversos actores contra la o el mismo demandado, si el conflicto tuvo su origen en el mismo hecho derivado de la relación de trabajo; y Fracción reformado POG 19-12-2009
- IV. En todos aquellos casos que por su propia naturaleza las prestaciones reclamadas o los hechos que las motivaron, puedan originar resoluciones contradictorias.

Artículo 203.- La acumulación declarada procedente, produce los siguientes efectos:

- En el caso de la fracción I, del artículo anterior, no surtirá efecto alguno lo actuado en el juicio o juicios acumulados y únicamente surtirán efectos las actuaciones del juicio más antiguo; y
- II. En los casos previstos por las fracciones II, III y IV del artículo anterior, los conflictos se resolverán por el mismo Tribunal en una sola resolución.

Artículo 204.- Las y los Magistrados del Tribunal no son recusables, pero deberán excusarse de conocer de los juicios en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

Artículo reformado POG 19-12-2009

Vaciac

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 59 de 82

- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes;
- II. Tengan el mismo parentesco por consanguinidad dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Tengan interés personal directo o indirecto en el juicio;
- IV. Alguno de las o los litigantes o abogadas o abogados haya sido denunciante, querellante o acusadora o acusador de la o el magistrado de que se trate, de su cónyuge o se haya constituido en parte en causa criminal, seguida contra cualquiera de ellos, siempre que se haya ejercitado la acción correspondiente; Fracción reformado POG 19-12-2009
- V. Sea apoderada o apoderado o defensora o defensor de alguna de las partes o perito o testigo, en el mismo juicio, o haber emitido opinión sobre el mismo; Fracción reformado POG 19-12-2009
- VI. Sea socia o socio, arrendataria o arrendatario, trabajadora o trabajador o quien funja como patrón o que dependa económicamente de alguna de las partes o sus representantes; Fracción reformado POG 19-12-2009
- VII. Sea tutora o tutor o curadora o curador, o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes; y Fracción reformado POG 19-12-2009
- VIII. Sea deudora o deudor, acreedora o acreedor, heredera o heredero o legataria o legatario de cualquiera de las partes o sus representantes. Fracción reformado POG 19-12-2009

Artículo 205.- Las excusas se calificarán de plano y en su tramitación se observarán las normas siguientes:

- Las instruirán y decidirán:
 - a) **La o el** Magistrado Presidente del Tribunal, cuando se trate de **alguno de los otros Magistrados**, y *Inciso reformado POG 19-12-2009 Inciso reformado POG 23-01-2021*

b) Los Magistrados, tratándose del Magistrado o Magistrada Presidente; Inciso reformado POG 19-12-2009 Inciso reformado POG 23-01-2021

- II. La excusa se deberá promover por escrito y bajo protesta de decir verdad, ante las autoridades señaladas en la fracción anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se tenga conocimiento del impedimento. Al solicitarse se acompañarán las pruebas que la justifiquen;
- III. La autoridad que decida sobre la excusa, tan pronto la reciba, resolverá de plano con los elementos que tengan para ello; y
- IV. Si la excusa es declarada improcedente, la autoridad competente podrá sancionar, al que se excusó, atendiendo a lo que disponga el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 206.- Al declararse procedente la excusa, la sustitución se hará de la siguiente forma:



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 60 de 82

. Si se trata de **alguno de los Magistrados**, por **la o** el Secretario General de Acuerdos, **y**

Fracción reformada POG 19-12-2009 Fracción reformada POG 23-01-2021

II. Si se trata del Secretario General de Acuerdos, por la o el Secretario Instructor de mayor antigüedad.

Fracción reformada POG 19-12-2009 Fracción reformada POG 23-01-2021

Artículo 207.- Las y los Magistrados del Tribunal cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda hasta dictar **sentencia**, salvo disposición en contrario.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

En caso de no cumplir lo anterior, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Párrafo adicionado POG 17-07-2024

Artículo 208.- Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del sindicato o **la o el** trabajador y éstos no la hayan efectuado dentro del lapso de un mes, **la o** el Magistrado Presidente deberá ordenar se les requiera para que la presenten, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

El requerimiento se notificará asimismo a **la o el** Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, quien informará a **la o el** trabajador las consecuencias legales de la falta de promoción, brindándole la asesoría jurídica que proceda.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 209.- Se tendrá por desistida **de la demanda** intentada, a toda persona que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. No se tendrá por transcurrido dicho término si están desahogadas las pruebas de **la o el** actor o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia, o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado.

Artículo reformado POG 19-12-2009

La caducidad operará de oficio o a petición de parte, en este último supuesto, el Tribunal citará a las partes a una audiencia, en la que después de oírlas y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia de la caducidad; en ambos casos, el Tribunal dictará la resolución que proceda.

Párrafo reformado POG 17-07-2024

CAPÍTULO VI DE LAS PRUEBAS

Artículo 210.- Son admisibles en el proceso del trabajo todos los medios de prueba, que no sean contrarios a la moral o al derecho.

Artículo 211.- La parte que ofrezca pruebas deberá relacionarlas con los hechos controvertidos al momento de su ofrecimiento. De todas maneras el Tribunal considerará las pruebas no relacionadas si resulta evidente cual es el propósito de su ofrecimiento.

SUASE ASSE

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 61 de 82

Artículo 212.- Las pruebas deberán ofrecerse en la misma audiencia, salvo que se refieran a hechos supervenientes o que tengan por fin probar las tachas que se hagan valer en contra de **las o** los testigos. En ningún caso se podrán ofrecer pruebas después del cierre de instrucción. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 213.- El Tribunal desechará aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o que resulten inútiles o intranscendentes, expresando el motivo de ello.

Artículo 214.- Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

Artículo 215.- Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas, sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban.

Artículo 216.- El Tribunal podrá ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

Artículo 217.- Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, está obligada a aportarlos, cuando sea requerida por el Tribunal.

Artículo 218.- Al momento que quede establecida la litis el Tribunal **ordenará la apertura de la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas**. Deberá eximir de ésta a **la o el** trabajador cuando por otros medios considere posible llegar al conocimiento de los hechos incluyendo informes y documentos de otras autoridades o de terceros, en los términos del artículo anterior o requiriendo al titular de la entidad pública para que exhiba los documentos que de acuerdo con las leyes tiene la obligación de conservar en la entidad, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por **la o** el trabajador. Esta presunción será ponderada de tal manera que prevalecerá el buen juicio del Tribunal acerca de la viabilidad de los hechos que se pretende probar, resolviendo al respecto en conciencia. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 219.- Las y los titulares de las entidades públicas deberán probar su dicho cuando exista controversia sobre:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- Fecha de ingreso y antigüedad de la o el trabajador; Fracción reformada POG 19-12-2009
- II. Faltas de asistencia de la o el trabajador; Fracción reformada POG 19-12-2009
- III. Causas de suspensión, terminación y rescisión de la relación de trabajo;
- IV. Terminación de la relación de trabajo para obra o tiempo determinado;
- V. Constancia de haber dado aviso por escrito a la o el trabajador de la fecha y causa de su despido;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- VI. Condiciones de trabajo:
- VII. Duración de la jornada efectiva de trabajo. El Tribunal deberá considerar lo afirmado por **la o** el trabajador y por **la o** el titular, la naturaleza del trabajo, la viabilidad de las jornadas invocadas y, en general, resolver al respecto en conciencia:



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 62 de 82

Fracción reformada POG 19-12-2009

VIII. Pago de salarios ordinarios, extraordinarios, aguinaldos y primas; y

 Pago de las vacaciones debiendo acreditar también la época en que fueron disfrutadas.

Artículo 220.- El Tribunal tomará en cuenta las actuaciones del juicio sin necesidad de que sean ofrecidas como prueba por las partes, asimismo aplicará las presunciones legales y humanas, considerando que admiten prueba en contrario.

Artículo 221.- Cada parte podrá solicitar se cite a su contraria para que concurra a absolver posiciones, también podrán solicitar que se cite a absolver posiciones personalmente a las **directoras o** directores, **administradoras** o administradores, y en general, a las personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la entidad pública, así como a **las o** los miembros de la directiva de los sindicatos, cuando los hechos que dieron origen les sean propios, y que se les haya atribuido en la demanda o en la contestación, o bien, que por razones de sus funciones les deban ser conocidos.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 222.- El Tribunal ordenará se cite a **las o** los absolventes, personalmente o por conducto de sus **apoderadas** o apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren el día y hora señalados se les tendrá por **confesas** o confesos de las posiciones que se les articulen.

Si la persona citada para absolver posiciones, no concurre en la fecha y hora señaladas, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el párrafo anterior y se le declarará confesa de las posiciones que se hubieren articulado y calificado de legales.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 223.- Tratándose de la confesional o testimonial con cargo a las o los titulares de las Entidades Públicas, **la o** el oferente de la prueba deberá de acompañar escrito que contenga el interrogatorio respectivo, a efecto de que **la o** el titular le dé contestación, por escrito, dentro de un término de cinco días, apercibido que se le tendrá por confesa o confeso de las posiciones que se le articularon y fueron calificadas de legales si se trata de la confesional, o la aplicación de una multa, en el caso de la testimonial.

Artículo reformado POG 15-07-2006 Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 224.- Las posiciones se formularán oralmente o por escrito en la misma audiencia, pero deberán concretarse a los hechos controvertidos; no deberán ser insidiosas o inútiles. Son insidiosas las posiciones que tiendan a ofuscar la inteligencia **de la o el** que ha de responder, para obtener una confesión contraria a la verdad; son inútiles aquellas que versan sobre hechos que hayan sido previamente confesados o que no están en contradicción con alguna prueba o hecho fehaciente que conste en autos o sobre los que no exista controversia.

Artículo reformado POG 19-12-2009

La o el absolvente, bajo protesta de decir verdad, responderá por sí mismo, de palabra, sin la presencia de su asesora o asesor, ni asistido por persona alguna, y contestará las posiciones afirmando o negando, pudiendo agregar las explicaciones que juzgue convenientes o las que le pida el Tribunal.

Las afirmaciones contenidas en las posiciones que formule **la o** el articulante, se tendrán por confesión expresa y espontánea.

Artículo 225.-Las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio, se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecidas como prueba.

Artículo 226.- Las documentales que ofrezcan las partes, se regirán por las siguientes reglas:

Vaciado de Ley, Código o Reglamento

SASE

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Los originales de los documentos privados se presentarán por la parte oferente que los tenga en su poder; si éstos se objetan en cuanto a la autenticidad de su contenido y firma, se dejarán en autos hasta su perfeccionamiento; en caso de no ser objetados, la oferente podrá solicitar la devolución del original, previa copia certificada en autos;
- II. Si el documento privado consiste en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original; para este efecto, la parte oferente deberá precisar el lugar donde el documento original se encuentre; si el original obra en poder de su contraparte, el Tribunal apercibirá a ésta de que, en caso de no exhibirlo en la diligencia que se ordene para su cotejo o compulsa, se tendrá por perfeccionado; si obra en poder de un tercero, éste quedará obligado a exhibirlo, para lo cual se impondrán los medios de apremio que esta ley previene;
- III. Si el documento proviene de un tercero ajeno al juicio, en caso de ser objetado deberá de ratificarse en su contenido y firma por la o el suscriptor, para lo cual deberá ser citada o citado personalmente. La contraparte podrá formular las preguntas en relación con los hechos contenidos en el documento;
 Fracción reformada POG 19-12-2009
- IV. Si el documento forma parte de un libro, expediente o legajo, la oferente indicará el lugar en que éstos se encuentren, y exhibirá copia para que se compulse con el original;
- V. Se reputa autora o autor de un documento privado a quien lo suscribe. Si se objeta el documento por parte del considerado como suscriptor, toca a éste la carga de la prueba para demostrar la base de su objeción; Fracción reformada POG 19-12-2009
- VI. Siempre que uno de los litigantes pida copia o testimonio de un documento, pieza o expediente que obre en las oficinas públicas, la parte contraria tendrá derecho de que, a su costa, se adicione con lo que crea conducente del mismo documento, pieza o expediente;
- VII. Si el documento que se ofrece obra en poder de alguna autoridad, el Tribunal deberá solicitarlo directamente en vía de informe, y en su caso, podrá requerir se le expida copia del mismo; y
- VIII. Cuando los documentos públicos contengan declaraciones o manifestaciones expuestas por particulares, sólo prueban que las mismas fueron hechas ante la autoridad que expidió el documento.

Artículo 227.- Las y los titulares de las entidades públicas tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- Constancia de haber expedido el nombramiento a la o el trabajador;
 Fracción reformada POG 19-12-2009
- Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;
- III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;
- Comprobantes de pago de vacaciones, de aguinaldos, así como de las primas a que se refiere esta ley; y

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 64 de 82

V. El expediente personal de la o el trabajador;

Fracción reformada POG 19-12-2009

VI. Los demás que establezcan las leyes.

Los documentos señalados por la fracción I y V deberán conservarse mientras dure la relación de trabajo y hasta un año después; los señalados en las demás fracciones durante el último año y un año después de que se extinga la relación de trabajo.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que la o el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario. Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 228.- Si se ofrece la prueba testimonial, se ajustará a las reglas siguientes:

- Sólo podrán ofrecerse un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;
- II. La oferente indicará los nombres y domicilios de las y los testigos, cuando exista impedimento para presentarlos, en cuyo caso, pedirá al Tribunal que los cite, mencionando la causa o motivo del impedimento.

Fracción reformada POG 19-12-2009

- El Tribunal atenderá la solicitud señalando día y hora para que rindan su declaración, advirtiéndoles que, de no comparecer, se hará uso de la fuerza pública;
- III. Si la o el testigo radica fuera del lugar de residencia del Tribunal, la oferente acompañará interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá ser examinado la o el testigo; de no hacerlo, la prueba se declarará desierta. Asimismo exhibirá copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de las demás partes, para que dentro del término de tres días presenten su pliego de repreguntas en sobre cerrado; y

Fracción reformada POG 19-12-2009

IV. Cuando la o el testigo sea alta funcionaria o funcionario público, a juicio del Tribunal, podrá rendir su declaración por medio de oficio; observándose lo dispuesto en este artículo en lo que sea aplicable.

Fracción reformada POG 19-12-2009

Artículo 229.- En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las normas siguientes:

- La oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y el Tribunal procederá a recibir su testimonio;
- II. Las y los testigos serán examinados por separado, en el orden en que fueran ofrecidos; los interrogatorios se formularán oralmente, salvo lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo anterior; después de tomarle a la o el testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurren las y los testigos falsos, se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación, lugar y puesto en que trabaja y a continuación se procederá a tomar su declaración;

Fracción reformada POG 19-12-2009

Vaciado de Ley, Código o Reglamento



Paginas 65 de 82

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

III. El Tribunal admitirá las preguntas que tengan relación con el asunto de que se trata y que no se hayan hecho con anterioridad a la o el mismo testigo, o lleven implícita la contestación:

Fracción reformada POG 19-12-2009

IV. Primero interrogará la oferente de la prueba y posteriormente podrán hacerlo las demás partes. El Tribunal, cuando lo estime pertinente, examinará directamente a la o el testigo; las preguntas y respuestas se harán constar en autos, escribiéndose textualmente unas v otras:

Fracción reformada POG 19-12-2009

- V. Las y los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y el Tribunal deberá solicitarla, respecto de las respuestas que no la lleven ya en sí; Fracción reformada POG 19-12-2009
- VI. La o el testigo, enterado de su declaración, firmará al margen de las hojas que la contengan y así se hará constar por la o el Secretario; si no sabe o no puede leer o firmar la declaración, le será leída por la o el Secretario e imprimirá su huella digital y una vez ratificada, no podrá variarse ni en la substancia ni en la redacción: Fracción reformada POG 19-12-2009
- VII. Las objeciones o tachas a las y los testigos se formularán oralmente al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación posterior por el Tribunal; y Fracción reformada POG 19-12-2009
- VIII. El Tribunal, a petición de parte, podrá solicitar de la o el testigo proceda a identificarse; si no puede hacerlo en el momento de la audiencia, se le concederán tres días para ello.

Fracción reformada POG 19-12-2009

La o el testigo que dejare de concurrir a la audiencia, no obstante de haber sido citado legalmente, se le hará efectivo el apercibimiento decretado, y el Tribunal dictará las medidas necesarias para que comparezca a rendir su declaración, el día v hora señalados.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 230.- En el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se observarán las normas siguientes:

- Las y los peritos deben tener conocimiento en la ciencia, técnica o arte sobre el cual debe versar su dictamen; si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados, las y los peritos acreditarán estar autorizados conforme a la ley; Fracción reformada POG 19-12-2009
- II. La prueba pericial se ofrecerá indicando la materia sobre la cual deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes;
- III. El Tribunal nombrará las y los peritos que correspondan a la o el trabajador, en cualquiera de los casos siguientes:

Fracción reformada POG 19-12-2009

- a) Si no hiciera nombramiento de perito;
- b) Si designándolo no compareciera a la audiencia respectiva a rendir dictamen; y
- Cuando la o el trabajador lo solicite, por no estar en posibilidad de cubrir los honorarios correspondientes;

Vaciado de Ley, Código o Reglamento

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 66 de 82

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS



Inciso reformado POG 19-12-2009

- IV. El día y hora que el Tribunal haya señalado para su desahogo, cada parte presentará a su perito, salvo el caso previsto en la fracción anterior;
- V. Las y los peritos protestarán desempeñar su cargo con arreglo a la ley e inmediatamente rendirán su dictamen; a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendirlo;

Fracción reformada POG 19-12-2009

- VI. La prueba se desahogará con el perito que concurra, salvo el caso de la fracción III, inciso b), el Tribunal señalará nueva fecha, y dictará las medidas necesarias para que comparezca aquel;
- VII. Las partes y los miembros del Tribunal podrán hacer a las y los peritos las preguntas que juzguen convenientes; Fracción reformada POG 19-12-2009
- VIII. En caso de existir discrepancia en los dictámenes, el Tribunal designará un perito tercero; y
- IX. El perito tercero en discordia que designe el Tribunal debe excusarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se notifique su nombramiento, siempre que concurran alguna de las causas a que se refiere el artículo 204 de esta ley.

El Tribunal calificará de plano la excusa y, declarada procedente, se nombrará nuevo perito.

Reformado POG 19-12-2009

Artículo 231.- La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia de la misma; el lugar donde debe practicarse; los periodos que abarcará y los objetos que deben ser examinados. Al ofrecerse la prueba, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se pretendan acreditar con la misma.

Se tendrán presuntivamente por ciertos los hechos materia de la prueba, cuando la contraparte de **la o**ferente omita exhibir el objeto de la inspección en la fecha o dentro del término que el Tribunal reguiera.

Si los documentos o cosas que habrán de inspeccionarse, se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES LABORALES

Artículo 232.- Las resoluciones del Tribunal son:

- I. Acuerdos: si se refieren a simples determinaciones de trámite o cuando decidan cualquier cuestión del negocio;
- II. Autos incidentales o resoluciones interlocutorias: cuando resuelvan dentro o fuera de un juicio, un incidente; y
- III. Sentencias: cuando decidan sobre el fondo del negocio.

Fracción reformada POG 23-01-2021



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 67 de 82

Artículo 233.- El Tribunal dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo disposiciones en contrario de esta ley.

Artículo 234.- Los acuerdos, autos incidentales y resoluciones interlocutorias deberán ser firmados por el Magistrado Ponente, el Secretario Instructor y el Secretario General de Acuerdos, cuando concluya la diligencia respectiva.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Por lo que se refiere a las sentencias, éstas deberán ser firmadas por los Magistrados del Tribunal en compañía del Secretario General de Acuerdos, el día que se dicten..

Párrafo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 235.- La sentencia contendrá:

Artículo reformado POG 23-01-2021

- Lugar y fecha en que se pronuncie;
- II. Nombres y domicilios de las partes y sus representantes;
- III. Un extracto de la demanda y su contestación que deberá contener con claridad y precisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas se hagan;
- V. Extracto de los alegatos;
- Las razones legales o de equidad; la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento; y
- VII. Los puntos resolutivos.

Artículo 236.- Las sentencias se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen. *Artículo reformado POG 23-01-2021*

Artículo 237.- Las sentencias deben ser **claras**, **precisas** y congruentes con la demanda, las aclaraciones, precisiones y ampliaciones a la misma; la contestación y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente.

Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 238.- En las sentencias, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base a la condena, cuantificándose el importe de las prestaciones, se ordenarán las medidas conforme a las cuales deberá cumplirse con la resolución. Sólo por excepción podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación; en éste último caso, la parte que obtuvo sentencia favorable, al momento de solicitar la apertura del incidente, deberá presentar su planilla de liquidación y pruebas necesarias, con las que se correrá traslado a la parte contraria por el término de tres días hábiles para que dé contestación por escrito, apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por conforme, aceptando la cantidad o cantidades señaladas por su contraria, hecho lo anterior, se procederá a resolver el incidente de liquidación respectivo, previo desahogo de las pruebas que así lo requieran.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 239.- Cuando la condena sea de cantidad líquida se establecerán en **la sentencia**, sin necesidad de incidente, las bases con arreglo a las cuales deberá cumplimentarse.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2 Paginas 68 de 82

Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 240.- Una vez **notificada la sentencia** cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar del Tribunal su aclaración para corregir errores o precisar algún punto. En un plazo igual el Tribunal resolverá pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución. *Artículo reformado POG 23-01-2021*

Artículo 241.- Las resoluciones del Tribunal no admiten ningún recurso, salvo el de aclaración de **sentencia** previsto en el artículo que antecede; el de revisión y el de reclamación. Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran **las y** los Magistrados.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 242.- Contra actos **de la o el** Magistrado Presidente, **actuarias** o actuarios o funcionarias o funcionarios habilitados, en ejecución de **sentencias**, convenios, resoluciones que ponen fin a las tercerías, procede la revisión.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 243.- De la revisión conocerá:

- La o el Magistrado Presidente del Tribunal cuando se trate de actos de las y los actuarios o funcionarias o funcionarios habilitados; y Fracción reformado POG 19-12-2009
- II. El Tribunal cuando se trate **de la o el** Magistrado Presidente. Fracción reformado POG 19-12-2009

Artículo 244.- La revisión deberá presentarse por escrito ante el Tribunal, dentro de los tres días siguientes al en que se tenga conocimiento del acto que se impugne.

Artículo 245.- En la tramitación de la revisión se observarán las normas siguientes:

- I. Al promoverse la revisión se ofrecerán las pruebas respectivas;
- II. Del escrito de revisión se dará vista a las otras partes por tres días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que juzguen pertinentes; y
- III. Se citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación de la revisión, en la que se admitirán y desahogarán las pruebas procedentes y se dictará resolución.

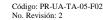
Declarada procedente la revisión, se modificará el acto que la originó en los términos que procedan y se aplicarán las sanciones a los responsables, conforme lo que estipule el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 246.- Procede el recurso de reclamación contra las medidas de apremio que dicte **la o** el Magistrado Presidente del Tribunal.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 247.- En la tramitación de la reclamación se observarán las normas siguientes:

Vaciado de Ley, Código o Reglamento



Paginas 69 de 82

WASE

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- I. Será competente el Tribunal;
- II. Dentro de los tres días siguientes al que se tenga conocimiento de la medida, se promoverá por escrito la reclamación, ofreciendo las pruebas correspondientes;
- III. Al admitirse la reclamación se solicitará a la o el Magistrado Presidente rinda su informe por escrito fundado y motivado respecto al acto que se impugnó y adjuntando las pruebas correspondientes; y Fracción reformado POG 19-12-2009
- IV. El Tribunal citará a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se admitió la reclamación para aceptar y recibir pruebas y dictar resolución.

Artículo 248.- De resultar procedente la reclamación, se modificará en lo que proceda la medida de apremio y se aplicará al funcionario responsable la sanción que prevenga el reglamento interior del Tribunal.

El propio Tribunal podrá imponer a la parte que promovió la reclamación, si ésta resulta notoriamente infundada e improcedente, una multa de dos a siete veces **la Unidad de Medida y Actualización** que rija en el tiempo en que se presentó el recurso.

Párrafo reformado POG 23-01-2021

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 249.- Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación y resolución de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en esta ley.

Artículo 250.- El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante **la o**ficialía de partes del Tribunal, la que lo turnará **al Magistrado Ponente en esa misma fecha.** *Artículo reformado POG 23-01-2021*

Artículo 251.- La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. **La o el** actor en su escrito inicial de demanda expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

La demanda deberá contener:

Párrafo adicionado POG 19-12-2009

- I. Nombre y domicilio **de la o el** reclamante; Fracción adicionada POG 19-12-2009
- Nombre y domicilio de la o el demandado;
 Fracción adicionada POG 19-12-2009
- III. Objeto de la demanda; Fracción adicionada POG 19-12-2009
- IV. Acción que se ejercita y las prestaciones que se reclaman; Fracción adicionada POG 19-12-2009
- V. Relación de los hechos en que se fundamente la demanda; Fracción adicionada POG 19-12-2009
- VI. La fundamentación del derecho y puntos petitorios; y



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 70 de 82

Fracción adicionada POG 19-12-2009

VII. La firma o rúbrica.

Fracción adicionada POG 19-12-2009

El actor deberá anexar a la demanda, la constancia expedida por el Centro de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establecido en esta Lev.

Párrafo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 252.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del escrito inicial de demanda, se turnará al Magistrado Ponente, quien deberá prevenir al actor para que en el plazo de cinco días corrija su demanda por ser obscura e imprecisa, en caso de que no lo haga, perderá su derecho y no podrá ejercerlo con posterioridad, y el Magistrado dará trámite a la demanda con la irregularidad contenida.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021 Artículo reformado POG 17-07-2024

Si la demanda se encuentra ajustada a derecho, el Magistrado deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes a aquel en el que le sea turnada, o bien, una vez que el actor subsane la irregularidad o amplíe su demanda; en el acuerdo señalará día y hora para la celebración de la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la demanda. En el acuerdo ordenará notificar personalmente a las partes, cuando menos con diez días de anticipación a la audiencia.

Párrafo reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 17-07-2024

En el escrito de contestación opondrá, la o el demandado, sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, **así como en los escritos de aclaración o ampliación, si los hubiere**, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquéllos sobre los que no se suscite controversia y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho implica la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

Párrafo reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 17-07-2024

La excepción de incompetencia no exime a la o el demandado de contestar la demanda y si no lo hiciere y el Tribunal se declara competente, se tendrá por confesada la demanda.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Una vez que se haya recibido el escrito de contestación de demanda, el Magistrado Ponente dictará un acuerdo en el que ordenará dar vista con el mismo, a la parte actora en la audiencia respectiva, a fin de que esté en aptitud de hacer uso de su derecho de réplica.

Párrafo reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 23-01-2021

Artículo 253.- Cuando la o el actor sea la o el trabajador o sus beneficiarios, podrá aclarar, modificar o ampliar la demanda, por una sola vez, en un término de cinco días hábiles contados a partir de su presentación, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y no podrá ejercerlo con posterioridad.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021 Artículo reformado POG 17-07-2024

Artículo 254.- La audiencia constará de **dos** etapas: de demanda y excepciones, así como de ofrecimiento y admisión de pruebas. Se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma. Las partes

AUTORIA DESCRIPTION DEL ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 71 de 82

ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten siempre y cuando no se haya cerrado la etapa con el dictado del acuerdo respectivo.

Artículo reformado POG 19-12-2009

El Magistrado Ponente deberá presidir la audiencia y declarar la apertura y cierre de cada una de las etapas, cuando deba ausentarse, la audiencia será suspendida y solo podrá reanudarse cuando esté presente.

Párrafo reformado POG 17-07-2024

Artículo 255.- Se deroga Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo derogado POG 23-01-2021

Artículo 256.- La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:

 El actor expondrá su demanda y, en su caso, la aclaración y su ampliación, en caso de haberlas presentado en tiempo y forma legales, y procederá a su ratificación; en esta etapa, se le correrá traslado a la parte actora con el escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término establecido, para que produzca su réplica;;

Fracción reformada POG 19-12-2009 Fracción reformada POG 23-01-2021 Fracción reformada POG 17-07-2024

II. Se deroga;

Fracción reformada POG 19-12-2009 Fracción reformada POG 17-07-2024

III. La o el demandado procederá a ratificar su escrito de demanda si lo hubiere presentado en término;

Fracción reformada POG 19-12-2009

IV. Derogado

Fracción derogada POG 19-12-2009

V. Derogado

Fracción derogada POG 19-12-2009

- VI. Las partes podrán por una sola vez replicar y contrarreplicar, asentándose en acta sus alegaciones. Si por la extensión de la réplica y contrarréplica, a juicio del Tribunal y a petición de las partes resultara demasiado prolongada esa parte de la audiencia, el Tribunal podrá suspender la audiencia en su estado y señalar día y hora para su continuación dentro de un término de cinco días; Fracción reformada POG 19-12-2009
- VII. Si el demandado reconviene a la o el actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, el Tribunal acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los diez días siguientes; y

Fracción reformada POG 19-12-2009

VIII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.

Fracción reformada POG 19-12-2009

Artículo 257.- La audiencia de **demanda y excepciones**, **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se llevará a cabo aun cuando no concurran las partes.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 72 de 82

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial, así como su aclaración o ampliación, en caso de que las hubiere hecho en tiempo y forma legales.

Párrafo reformado POG 17-07-2024

Si la o el demandado no concurre en la etapa de demanda y excepciones, se le tendrá por ratificada la contestación de la demanda presentada dentro del término establecido, debiendo presentarse personalmente o a través de su apoderado legal, a la etapa de ofrecimiento de pruebas. Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 258.- La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

Artículo reformado POG 19-12-2009

- La o el actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después **la o** el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquél a su vez podrá objetar las de la o el demandado; Fracción reformada POG 19-12-2009
- II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte; y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que la o el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

Fracción reformada POG 19-12-2009

III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas observando las disposiciones contenidas en el capítulo VI de este título; y

Fracción reformada POG 19-12-2009

IV. Concluido el ofrecimiento, el Tribunal resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche, expresando los motivos y fundamentos de ello, salvo que por su volumen exceda de quince medios probatorios, el Tribunal podrá reservarse respecto a su admisión, misma que deberá ser dictada dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de desahogo de la audiencia.

Fracción reformada POG 19-12-2009

Artículo 259.- El Magistrado Ponente, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de las audiencias de desahogo de pruebas, mismas que deberán llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión, y ordenará, en su caso, que se giren los oficios necesarios para recabar los informes y copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio, con los apercibimientos señalados en esta Lev.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

El Tribunal procurará concentrar el desahogo de pruebas en el número menor de diligencias posibles y a ese efecto, dictará las medidas necesarias. En beneficio de la concentración podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estén debidamente preparadas aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas procurando que en todo caso que se reciban primero las de la o el actor y después las de la o el demandado. El periodo de desahogo no deberá exceder de treinta días, en caso de que por alguna causa ajena al Tribunal se suspenda su desahogo dentro del término a que se refiere el párrafo anterior.

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2 Paginas 73 de 82

Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 260.- Las audiencias de desahogo de pruebas se llevarán a cabo conforme a las siguientes normas:

- Se desahogarán las pruebas debidamente preparadas y que debieran recibirse en esa fecha;
- II. Si alguna prueba no hubiere sido preparada, respecto de ella se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los cinco días siguientes, haciendo uso de los medios de apremio para asegurar su realización. Las pruebas que estén preparadas se desahogarán en la misma audiencia; y
- III. Si las pruebas faltantes son únicamente copias o documentos que deban remitir las autoridades o terceros, el Tribunal los requerirá advirtiendo a las autoridades omisas que de no cumplir con su obligación, se informará a su superior jerárquico para la aplicación de las sanciones correspondientes y a los particulares, dictando medidas de apremio.

Artículo 261.- Al concluir el desahogo de pruebas se concederá a las partes **la o**portunidad de alegar **por escrito** en un término común de tres días **hábiles**.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 262.- Una vez rendidos los alegatos o transcurrido el término fijado en el artículo anterior, el **Magistrado Ponente** dictará un acuerdo declarando cerrada la instrucción **y deberá formular**, dentro del término de diez días, el proyecto de **sentencia correspondiente**.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 263.- El proyecto de sentencia deberá contener:

Artículo reformado POG 23-01-2021

- Un extracto de la demanda, de la contestación, réplica y contrarréplica y en su caso de la reconvención y contestación de la misma;
- II. La fijación de la controversia;
- La relación de las pruebas admitidas y desahogadas y su apreciación en conciencia, concluyendo sobre el valor de aquéllas en relación a los hechos controvertidos;
- Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y
- V. Los puntos resolutivos.

Artículo 264.- Del proyecto de **sentencia** se entregará una copia a cada uno de **las y** los magistrados del Tribunal. Dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido copia del proyecto, cualquiera de aquellos podrá solicitar que se practiquen las diligencias que no se hubieran llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquiera diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

El Tribunal, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de aquéllas pruebas que no se llevaron a cabo para la práctica de las diligencias solicitadas; en este caso, desahogadas las pruebas, se formulará un nuevo proyecto de **sentencia** que contenga la consideración de las mismas...

Párrafo reformado POG 23-01-2021

ASE ASSE

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 74 de 82

Artículo 265.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, concedido a **las o** los magistrados del Tribunal, **la o** el Presidente citará a los demás para la discusión y votación, que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes al en que haya concluido el término fijado. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 266.- La discusión y votación del proyecto de **sentencia** se llevará a cabo en sesión privada del Tribunal, de conformidad con las normas siguientes:

Artículo reformado POG 23-01-2021

- I. El Magistrado Ponente, o un Secretario Instructor, dará lectura al proyecto y, en su caso, a los alegatos producidos por las partes;
 Fracción reformado POG 19-12-2009
 Fracción reformada POG 23-01-2021
- La o el Presidente pondrá a discusión el proyecto; y Fracción reformado POG 19-12-2009
- III. Terminada la discusión, se procederá a la votación, y **la o** el Presidente declarará el resultado.

Fracción reformado POG 19-12-2009

El Secretario General de Acuerdos levantará el acta correspondiente.

Párrafo adicionado POG 23-01-2021

Artículo 267.- Si el proyecto de resolución fue aprobado, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de **sentencia** y se firmará de inmediato por **las y** los magistrados del Tribunal.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Si al proyecto se le hicieran modificaciones o adiciones se ordenará **al** Secretario **Instructor** que de inmediato redacte **la sentencia**, de acuerdo con lo aprobado. En este caso, el resultado se hará constar en acta.

Reformado POG 19-12-2009 Párrafo reformado POG 23-01-2021

Artículo 268.- Engrosada la sentencia, el Secretario **General de Acuerdos** recogerá, en su caso, las firmas de **las y** los magistrados del Tribunal que votaron el negocio y, una vez recabadas, turnará el expediente al actuario para que de inmediato notifique personalmente **la sentencia** a las partes.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 269.- Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten en relación a lo siguiente:

- I. Jornada excesiva de trabajo;
- Cuestiones relativas a la capacitación y adiestramiento de las y los trabajadores;
 Fracción reformado POG 19-12-2009
- III. Inconformidades de las y los trabajadores con la determinación de su antigüedad; Fracción reformado POG 19-12-2009
- IV. Expedición de nombramiento;
- V. Reajustes o implantación de maquinaria o de procedimientos de trabajo nuevos; y

AUSTONIA SUSPENSIO DEL ESTADO

Vaciado de Ley, Código o Reglamento LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 75 de 82

VI. Determinación de los beneficiarios **de la o el** trabajador que hubiere sufrido enfermedad o accidente de trabajo.

Fracción reformado POG 19-12-2009

Artículo 270.- El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, en el cual **la o** el actor podrá ofrecer pruebas ante el Tribunal, el cual con diez días de anticipación, citará a una audiencia de demanda y excepciones, pruebas y resolución, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la demanda o al concluir las investigaciones encaminadas a averiguar las personas que dependían económicamente **de la o el** trabajador fallecido.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 271.- El Tribunal, al citar a **la o el** demandado, lo apercibirá de que de no concurrir a la audiencia a que se refiere el artículo siguiente, dará por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 272.- La audiencia de demanda y excepciones, pruebas y resolución, se celebrará de conformidad con las normas siguientes:

Artículo reformado POG 23-01-2021

Se deroga;

Fracción derogada POG 23-01-2021

- II. La parte actora podrá ratificar o modificar su demanda, y en seguida el demandado dará contestación a la demanda; Fracción derogada POG 23-01-2021
- III. Contestada la demanda, la parte actora ofrecerá sus pruebas y en seguida lo podrá hacer el demandado. De inmediato el Tribunal calificará las pruebas y procederá al desahogo respecto de las que admitió; y
- Concluida la recepción de las pruebas, el Tribunal oirá los alegatos y dictará resolución.

Artículo 273.- Cuando se trate de declaración de beneficiarios, el Tribunal solicitará **a la o el** titular de la entidad pública donde **la o el** trabajador fallecido prestó sus servicios, le proporcione los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados ante él y en las instituciones oficiales; podrá además ordenar la práctica de cualquier diligencia, o emplear los medios de comunicación que estime pertinente para convocar a todas las personas que dependían económicamente **de la o el** trabajador fallecido a ejercer sus derechos ante el Tribunal. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

En todo caso, el Tribunal ordenará se fije un aviso en lugar visible de la entidad pública donde se prestaron los servicios por parte **de la o el** extinto trabajador, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el propio Tribunal, dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

Artículo 274.- En el procedimiento especial se observarán las disposiciones de los capítulos VI y IX de este Título, en lo que sean aplicables.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO DE HUELGA

Artículo 275.- El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, el que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Se dirigirá por escrito **a la o el** titular de la entidad pública y en él se formularán las peticiones, el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, el sindicato



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 76 de 82

expresará concretamente el objeto de la misma y señalarán día y hora en qué entidad o entidades se suspenderán las labores;

Fracción reformado POG 19-12-2009

- II. Se presentará por duplicado ante el Tribunal, acompañando la copia del acta de la asamblea a que se refiere la fracción II del artículo 136 de esta ley; y
- III. El aviso para la suspensión de labores deberá darse, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. El término se contará a partir del día y hora que el titular de la entidad pública quede notificado.

Artículo 276.- El Tribunal decidirá dentro de un término de cuarenta y ocho horas, computado desde el momento en que se reciba el pliego de peticiones con aviso de huelga, si se cumplieron o no con los requisitos a que se refieren los artículos 131, 136 y 275 de esta ley; si el emplazamiento a huelga es improcedente, se ordenará el archivo previa notificación a las partes; y si es procedente, ordenará, dentro del término de veinticuatro horas, correr traslado con copia de los escritos recibidos y sus anexos **a la o el** titular de la entidad pública, para que resuelva en el término de diez días a partir de la notificación. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 277.- Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo anterior y si no se hubiera llegado a una solución del conflicto entre las partes, el Tribunal las citará a una audiencia de conciliación, **en la que podrá intervenir el Centro de Conciliación**, la cual podrá diferirse a petición de las partes si se encuentran sosteniendo pláticas conciliatorias y podrá ampliarse el término de prehuelga. *Artículo reformado POG 23-01-2021*

Artículo 278.- Si en la audiencia de conciliación las partes no tuvieran un arreglo, procederán a fijar el número de **trabajadoras y** trabajadores indispensables para seguir prestando los servicios, a efecto de que no se perjudique la estabilidad de las instituciones y no se cause perjuicio a la población, así como para conservar las instalaciones o cuando signifique un peligro para la salud o seguridad públicas. **Las y los** trabajadores designados como personal de mantenimiento, están obligados a prestar su servicio, y de no hacerlo, el Tribunal dará por terminada la relación de trabajo.

Artículo reformado POG 19-12-2009

Artículo 279.- Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes del término fijado en el pliego de peticiones o en el de prórroga, el Tribunal declarará que no existe el estado de huelga; lo mismo acontecerá si la suspensión de labores es llevada a cabo por una minoría de trabajadores. Para los efectos de este artículo, se entiende por mayoría de trabajadores, la que no es menor de las dos terceras partes del total de los trabajadores de base de la entidad afectada con la huelga. El Tribunal, al declarar inexistente la huelga, concederá a los huelguistas el término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que reanuden el servicio, apercibiéndolos que de no hacerlo, salvo causa justificada, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de **las y los** titulares de las entidades públicas. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 280.- Si el Tribunal resuelve que la huelga es ilegal, se darán por terminadas las relaciones de trabajo con los huelguistas, sin responsabilidad para **las o** los titulares de las entidades públicas. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Artículo 281.- Las disposiciones de este capítulo rigen la ejecución de las **sentencias dictadas** por el Tribunal y de los convenios celebrados ante el mismo.

Artículo reformado POG 23-01-2021



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 77 de 82

Artículo 282.- Cuando la sentencia deba ser ejecutada por una autoridad diferente del Tribunal, se le dirigirá exhorto con las inserciones necesarias. La autoridad exhortada no podrá conocer de las excepciones que opongan las partes.

Artículo 283.- Las sentencias deben ejecutarse una vez que transcurra el plazo para que la parte condenada pueda acudir a la demanda de amparo. **La o el** Secretario **General de Acuerdos** hará la certificación del plazo contado a partir de la notificación personal **de la sentencia**. Las partes podrán convenir en las modalidades del cumplimiento.

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 284.- Siempre que en ejecución de sentencia deba darse una suma de dinero o hacer efectivo un derecho de la o el trabajador, **previa retención o deducción legal que haga el patrón o, en su caso, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, la o el Presidente cuidará que se le entregue personalmente la cantidad que corresponda o que en la misma forma se cumpla la obligación a la que la parte contraria haya sido condenada. En su caso, las sentencias podrán cumplirse por exhorto.**

Artículo reformado POG 19-12-2009 Artículo reformado POG 23-01-2021 Artículo reformado POG 17-07-2024

Artículo 285.- Transcurrido el **término** señalado en el artículo 283, **la o** el Presidente, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento de pago, apercibiendo **a la o el** deudor que de no efectuarlo, se le impondrá una multa de **hasta quince** veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente; de no hacerlo en un nuevo requerimiento, se librará oficio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para que exhiba la cantidad de la condena ante **la o** el Presidente del Tribunal, quedando autorizada aquélla para deducir dicha cantidad del presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública **morosa**.

Artículo reformado POG 23-03-2013 Artículo reformado POG 23-01-2021

Artículo 285 Bis. Las entidades públicas no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización de tres meses de salario base, veinte días por cada año de servicios y cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, independientemente del tiempo que dure el proceso, exhibiendo la totalidad de la cantidad líquida en moneda nacional o mediante cheque certificado al momento de la negativa de reinstalar al actor, en los casos siguientes:

Artículo y fracciones adicionadas POG 17-07-2024

- I. El trabajador cuente con una antigüedad menor a un año;
- II. En los casos de trabajadores de confianza;
- III. Se compruebe ante el Tribunal que el trabajador, en razón de su función, debe estar en contacto directo con su superior jerárquico y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- IV. Se trate de trabajadores por tiempo u obra determinados, y
- V. Que se haya suprimido la plaza y se compruebe ante el Tribunal la imposibilidad administrativa de crear una equivalente.

Artículo 286.- Si la condena consiste además en la reinstalación **de la o el** trabajador, en la diligencia de requerimiento de pago se procederá a reinstalar **a la o el** actor, cuidando de que se realice en las mismas condiciones, términos y puesto en que se desempeñaba antes de su separación. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 78 de 82

Si la condena consiste en una obligación de hacer, la o el Presidente verificará y solicitará de la parte obligada a dar cumplimiento, las constancias necesarias que acrediten el cumplimiento de la obligación, apercibiendo al obligado que de no hacerlo se informará a su superior jerárquico para que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda por el incumplimiento.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES O VOLUNTARIOS

Artículo 287.- Se tramitarán conforme a las disposiciones de este capítulo, todos aquellos asuntos que, por mandato, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieran la intervención del Tribunal, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas.

Artículo 288.- En los procedimientos a que se refiere este capítulo, **la o** el trabajador, sindicato o titular interesado podrá concurrir al Tribunal, solicitando oralmente o por escrito la intervención del mismo y señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba o la diligencia que se pide.

El Tribunal acordará dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre lo solicitado y señalará día y hora para llevar a cabo la diligencia y ordenará, en su caso, la citación de las personas cuya declaración se pretende. Párrafo reformado POG 19-12-2009

Artículo 289.- Cuando **trabajadoras y** trabajadores y titulares de las entidades públicas, lleguen a un convenio o liquidación de un**a trabajadora o** trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante el Tribunal a ratificarlo, solicitando su aprobación, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de éste.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a **la o** el trabajador por cada concepto.

Reformado POG 19-12-2009

Artículo 290.- Las y los trabajadores podrán solicitar, por conducto del Tribunal, que **la o** el titular de la entidad pública les expida constancia escrita que contenga el número de días trabajados y el salario percibido. *Artículo reformado POG 19-12-2009*

Artículo 291.- En los casos de rescisión de la relación de trabajo, **la o** el titular de la entidad pública, podrá solicitar se notifique **a la o el** trabajador el aviso a que se refiere el artículo 31 de esta ley. El Tribunal, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la promoción, deberá proceder a la notificación.

La o el actuario levantará acta circunstanciada de la diligencia.

Párrafo reformado POG 19-12-2009

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta ley abroga la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas de 20 de febrero de 1989, publicada en Periódico Oficial el 15 de marzo de 1989.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje funcionará conforme a esta Ley y al reglamento interior que deberá expedirse, dentro del término de noventa días contados a partir de la integración del Tribunal.

ARTÍCULO CUARTO.- El registro de los sindicatos ante el Tribunal, hecho durante la vigencia de la ley anterior, prorrogará plenamente sus efectos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Magistrados que integran el Tribunal continuarán en funciones hasta en tanto no se renueve el mismo, previa expedición de las convocatorias que esta ley refiere.

ARTÍCULO SEXTO.- Por única vez, el proceso de elección de Magistrados del Tribunal, se iniciará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este ordenamiento, aplicando en lo conducente, lo previsto por el Título Octavo de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los conflictos que se encuentren ventilando ante el Tribunal continuarán su trámite de acuerdo con la ley anterior, a menos que no estuviere emplazado el demandado, en cuyo caso, los procedimientos se regirán por esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las actuales y respectivas relaciones laborales colectivas entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundarias del Estado de Zacatecas, por una parte, y las entidades públicas por **la o**tra, permanecerán vigentes, siendo titulares de aquéllas, en sus correspondientes ámbitos, dichas organizaciones sindicales.



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 79 de 82

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Diputado Presidente.- Profr. Marco Vinicio Flores Chávez.- Diputados Secretarios.- Hugo Ruelas Rangel y Ma. Guadalupe Domínquez González.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (05 DE FEBRERO DE 2005).

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (10 DE DICIEMBRE DE 2005).

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (15 DE JULIO DE 2006).

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (9 DE JUNIO DE 2007).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

TERCERO.- Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, las entidades públicas deberán realizar las adecuaciones o transformaciones correspondientes a los centros de trabajo, con la finalidad de acondicionar los espacios lactarios a que se refiere este instrumento legislativo.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas establecerá las partidas y previsiones presupuestarias, a efecto de implementar la reforma contenida en este Decreto.

QUINTO.- En un término que no deberá exceder de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, deberá emitir los acuerdos administrativos y celebrar los convenios necesarios, a efecto de promover la lactancia materna y la creación de centros lactarios en las empresas de la iniciativa privada. **PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (19 DE DICIEMBRE DE 2009).**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos laborales burocráticos que iniciaron bajo la vigencia de la Ley, previas las reformas y adiciones y que continúen en trámite, serán regulados por las disposiciones que regían hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (23 DE MARZO DE 2013).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá actualizar la reglamentación de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán establecer su Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos, en el término de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán publicar en sus Gacetas Municipales y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, todas las disposiciones normativas de carácter general que hayan sido generadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto. Remitiendo en medio impreso y de forma magnética los instrumentos jurídicos a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para su trámite de publicación.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (21 DE MARZO DE 2015).

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo Tercero. Los juicios iniciados con base en las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (09 DE ENERO DE 2016).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias que regula la presente Ley, deberán contar con el espacio lactario debidamente acondicionado y equipado.

Artículo tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (31 DE DICIEMBRE DE 2016).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (16 DE SEPTIEMBRE DE 2017).

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

FICHA TÉCNICA

Número de decreto	Periódico Oficial	Fecha de publicación	Inicio de vigencia	Legislatura
75	73	11-septiembre-96	14-septiembre-96	LV

REFORMAS



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas $80\,\mathrm{de}\,82$

Número de decreto	Periódico Oficial	Fecha de publicación	Inicio de vigencia	Legislatura
563	11	5-febrero-05	6-febrero-05	LVIII

Se reforman y adicionan los artículos 28, 29, 30, 31, 33 y 96.

Se reforma el proemio y se suprime el segundo párrafo del artículo primero; se adiciona con una fracción III al artículo 2°; se adiciona con una fracción VII, recorriéndose la última en su orden al artículo 163; se reforma el artículo 223.

487	46	9-junio-07	10-junio-07	LVIII
-----	----	------------	-------------	-------

Se adiciona la fracción X, recorriéndose las demás en su orden al artículo 69

	366	101	19-diciembre-2009	20-diciembre-2009	LIX
•	Se reforman los artíci	ulos primero: 2º fra	cción I: 3º: 4º nárrafo nrimero	· 5º párrafo primero: fracciones	L v IV: VI nárrafos

primero y segundo; fracciones de la La la XXXII; 8º párrafo primero, fracción II e inciso a); 9º; 10; 10 bis; 11 y fracciones V y VI; 13; 15; 17 párrafos primero, segundo y tercero; 18 primer párrafo; 19 fracción I; 20; 21 inciso d) de la fracción III, párrafos penúltimo y último; 22; 23 párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y X; 24; 25 fracciones I, II, IV, V, VI y VII; 26 párrafo primero; 27 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII; 28 párrafo segundo; 29 párrafos primero y segundo, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII; 30 párrafos primero y segundo; 31 párrafos primero, segundo y tercero; 32 párrafo segundo y tercero; 33; 34 párrafo primero, fracciones de la l a la IV; 35; 38; 41; 43 párrafos primero y segundo; 44; 45; 46; 47 párrafos primero y segundo; 48; 49; 50; 51 párrafos primero y segundo; 52; 53; 54; 55 párrafos primero, segundo y tercero; 56 párrafo primero, fracciones I, II y III; 57; 58; 60; 61; 63 fracciones III, IV y VI, párrafo último; 66; 69, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII e incisos b) y d), IX, XI y XIII; 70 párrafo primero fracciones I, IV y VII; la denominación del capítulo VII del título segundo; 71, párrafo primero, fracciones I, II, VIII, XI y XII; 72 párrafo primero, fracciones VI y VII; 73; 74 fracciones II, IV, V y VI; 75 fracciones IV y V;77; 78; 79 párrafo primero; 80;. 81; 82; 83; 85 inciso d); 89; 91; 92;94; 95 párrafos primero y segundo; 96 párrafos primero y segundo; 97; 98 párrafos primero y segundo; 99; la denominación del título cuarto; 100; 101; 102 párrafo primero; 103; 104; 105 párrafo primero; 107 párrafo primero y segundo; 108 fracción IV; 109 incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VII, fracción VIII; 113; 116 fracción III; 121; 124; 126; 129; 130; 131; 136 fracción II; 137; 138 fracción II; 139 párrafos primero y segundo; 141 fracción II; 142 fracciones I y II, párrafo segundo; 143 fracciones I y II, párrafos segundo y tercero; 147; 148 párrafo primero; 149 fracción III; 150 fracciones I, II, III y IV; 152; 153, párrafo primero, fracciones I y II, párrafo segundo; 154, párrafo primero; 155 párrafo primero; 156 párrafo primero, fracciones I y III; 157; 158 inciso a) de la fracción I, fracciones VI y VII; 159 párrafo primero, fracciones IV, V, y VIII; 160 párrafos primero y segundo; 161 párrafos primero, segundo y tercero; 162 párrafo primero; 163 párrafo primero, fracción VII; 165; 166 párrafo primero, fracciones I y II; 167 fracción V; 171; 174; 175; 176 párrafos primero y segundo; 177; 178; 179, párrafo segundo y tercero; 184; 185; 186 párrafo primero, fracción I; 188, fracción VIII; 189 fracción I, II, III, IV y V, párrafo último; 190; 191; 197 fracción VI; 198 segundo párrafo; 202, fracciones I y III; 204 párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 205 incisos a) y b) de la fracción I; 206 fracciones I y II; 207; 208 párrafos primero y segundo; 209 párrafo primero; 212; 218; 219 párrafo primero, fracciones I, II, V y VII; 221; 222 párrafo primero; 223; 224 párrafo primero, segundo y tercero; 226 fracciones III y V; 227 párrafo primero, fracción I, párrafo segundo y tercero; 228, fracciones II, III y IV; 229, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, parrafo último; 230 fracciones I y III, inciso c), V y VII; 234; 238; 241; 242; 243 fracciones I y II; 246; 247 fracción III; 251; 252 párrafos primero y segundo; 253; 254; 255 fracción I; 256 fracciones I, II, III, VI,. VII y VII; 257 párrafos primero y tercero; 258 párrafo primero, fracciones I, II y III; 259 párrafos primero y segundo; 261; 262; 264 párrafo primero; 265; 266 fracciones I, II y III; 267 párrafos primero y segundo; 268; 269 fracciones II, III y VI; 270; 271; 273 párrafos primero y segundo; 275 fracción I; 276; 278; 279, 280; 283; 284; 285; 286; 288 párrafo primero; 289 párrafos primero y segundo; 290 y 291 párrafos primero y segundo; se adicionan los artículos 6º con las fracciones VII y XXXIV; 17 con un párrafo cuarto; 18 con un párrafo segundo; 29 con una nueva fracción XI, recorriéndose la siguiente en su orden; 33 con un párrafo segundo; 54 bis; 55 bis; 73 bis; 83 con un párrafo segundo; 139 con un párrafo tercero; 163 con una nueva fracción VIII, recorriéndose la siguiente en su orden; 165 con las fracciones de la I a la IX al párrafo primero y con un párrafo segundo; 184 con un párrafo segundo; 189 con un párrafo tercero; 227 con una nueva fracción V, recorriéndose la siguiente en su orden; 251 con un párrafo segundo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 252 con los párrafos tercero, cuarto y quinto; 255 con una fracción V; 258 con una fracción III, recorriéndose las siguientes en su orden; 286, con un párrafo segundo; y se derogan las fracciones IV y V del artículo 256.

564	24	23-marzo-2013	24-marzo-2013	LX

Se derogan las fracciones IV y XXXVIII del artículo 6°; se reforma el artículo 22; se reforma la fracción XII del artículo 71; se reforma el artículo 126 y se reforma el artículo 285

449 03 09-enero-2016 10-enero-2016 LXI
--

Se reforma el artículo 54; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo a la fracción X del artículo 69.

	123	105	31-diciembre-2016	01-enero-2017	LXII
--	-----	-----	-------------------	---------------	------

Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto.

	170	74	16-septiembre-2017	17-septiembre-2017	LXII
--	-----	----	--------------------	--------------------	------

Se adiciona con un párrafo quinto y sexto al artículo 33

117	3 al 51	26/06/2019	27/06/2019	LXIII

Se reforman los artículos 10 Bis; el párrafo tercero del artículo 17; la fracción II del artículo 69; y el párrafo tercero del artículo 96



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 81 de 82

417	2 al 100	12-diciembre-2020	16-septiembre-2021	LXIII
-----	----------	-------------------	--------------------	-------

Se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 69 y se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 70

613 3 a	1 7 23-enero-	2021 27-enero-	2021 LXIII
---------	---------------	----------------	------------

Se reforma el primer párrafo del artículo 1º; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 2; se reforman el primer y el tercer párrafo del artículo 33; se reforma la fracción XIV del artículo 69; se reforma el proemio del artículo 106; se reforma el artículo 107; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 115; se reforma el proemio del artículo 122; se reforma el artículo 127; se reforma la fracción IV del artículo 138; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 142; se reforma la fracción III y el primer y segundo párrafo del artículo 143, se reforma y adiciona el artículo 144; se adiciona un Título Séptimo Bis denominado "Procedimiento de Conciliación Prejudicial", con un Capítulo Único que se integra por los artículos 145 bis, 145 ter, 145 quáter, 145 quinquies, 145, sexies y 145 septies; se reforma la denominación del Título Octavo; se reforman y adicionan los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164; se reforman las fracciones II y III, se adiciona un primer párrafo recorriéndose el siguiente en su orden también reformado al artículo 165; se adiciona el artículo 166 bis; se reforma el proemio, se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 167; se reforma el artículo 168; se adicionan los artículos 168 bis, 168 ter, 168 quáter, 168 quinquies, 168 sexies, 168 septies, 168 octies, 168 nonies, 168 decies, 168 undecies, 168, duodecies, 168 terdecies y 168 quaterdecies; se deroga el artículo 170; se adicionan los párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 183; se reforma el primer párrafo del artículo 184; se reforma el artículo 185; se reforma el artículo 186; se reforma la fracción VII del artículo 188; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 205; se reforma el artículo 206; se reforma el artículo 207; se reforma la fracción III del artículo 232; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 234; se reforma el proemio del artículo 235; se reforman los artículos 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 242; se reforma el segundo párrafo del artículo 248; se reforma el artículo 250; se adiciona un segundo párrafo al artículo 251; se reforma el párrafo primero y quinto del artículo 252; se reforma el artículo 254; se deroga el artículo 255; se reforma la fracción I del artículo 256; se reforma el párrafo primero del artículo 257; se reforma el párrafo primero del artículo 259; se reforma el artículo 262; se reforma el proemio del artículo 263; se reforma el artículo 264; se reforma el proemio y la fracción I y se adiciona un párrafo primero al artículo 266; se reforman los artículo 267, 268 y 270; se deroga la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 272; se reforman los artículo 277, 281, 283, 284 y 285 y se reforma el primer párrafo del artículo 289.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 27 de enero de 2021 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas deberá comenzar sus funciones el 27 de enero de 2021. Hasta en tanto inicia sus operaciones, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, los servidores y las Entidades Públicas y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y condiciones generales de trabajo, de conformidad con la competencia que les señalan las leyes aplicables.

Artículo Tercero. De acuerdo con lo señalado en el artículo séptimo transitorio del Decreto No. 385 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Poder Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas o, en su caso, los que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas. El proceso de entrega recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y demás leyes aplicables. Los servidores públicos que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, conservarán sus derechos laborales y de seguridad social.

Artículo Cuarto. En un término de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto, los Entes Públicos relacionados con su aplicación deberán expedir los reglamentos necesarios para su aplicación o, en su caso, realizar las modificaciones que sean necesarias a la normatividad vigente para dar cumplimiento al presente Decreto. Artículo Quinto. Los expedientes radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas serán transferidos al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas una vez que entre en funciones, para que éste último continúe con el desahogo de los mismos hasta su resolución final conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

649	8 al 29	10-abril-2021	11-abril-2021	LXIII			
Se reforma el artículo 168 septies							
195	4 al 20	11-marzo-2023	12-marzo-2023	LXIV			

Se adiciona el artículo 2 bis; se reforma la fracción XI del artículo 29; se adiciona un último párrafo al artículo 30; se reforma la fracción I del artículo 34; se reforma las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 69; se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 70; se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción VIII al artículo 72

TRANSITORIOS

TERCERO. Los titulares de las entidades públicas contarán con un plazo de 60 días para emitir el protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual; la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de la Función Públicas deberán verificar el cumplimiento de esta obligación.

450	6 al 17	28-febrero-2024	29-febrero-2024	LXIV			
Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 54							
616	1 al 57	17-julio-2024	1-agosto-2024	LXIV			

Se adiciona el artículo 1 Bis; se reforma el proemio del artículo 5; se derogan las fracciones I, II, III, se reforma la fracción V y se derogan las fracciones VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXXI y XXII del artículo 6; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el siguiente en su orden del artículo 55; se reforma el párrafo segundo del artículo 142; se reforma la fracción V del artículo 162; se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 163: se reforma la fracción IX del artículo 164: se reforma la fracción III del artículo 166 Bis: se adiciona el artículo



Código: PR-UA-TA-05-F02 No. Revisión: 2

Paginas 82 de 82

169 Bis; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 176; se adiciona el artículo 196 Bis; se adiciona un párrafo segundo al artículo 207; se reforma el párrafo segundo del artículo 209; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 252; se reforma el artículo 253; se adiciona un segundo párrafo al artículo 254; se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 256; se reforma el párrafo segundo del artículo 257; se reforma el artículo 284 y se adiciona el artículo 285 Bis

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de agosto de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. En un término que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Tribunal deberá efectuar las modificaciones necesarias a su normatividad interna para adecuarlas al contenido de este instrumento legal.

Responsable de la edición Lic. Alejandro Iván Hernández Castañeda, Jefe del Departamento de Normatividad y Situación Patrimonial, Unidad de Asuntos Jurídicos, Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorizacion: 2013-09-13